



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

---

---

**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO**

**“MANUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL  
ISR E IVA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

**PRESENTA**

**MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CABEZAS**

**DIRECTORA**

**DRA. EN C.S. Y A. MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**

**REVISORAS**

**M. EN C.E. VIRIDIANA BANDA ARZATE**

**M. EN IMP. MARÍA ELENA GODÍNEZ PINEDA**

**TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO DE 2017.**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
ANTECEDENTES .....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
OBJETIVOS .....	7
Objetivo General .....	7
Objetivos Específicos .....	7
JUSTIFICACIÓN .....	8
METODOLOGIA.....	9
MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL .....	10

## CAPÍTULO. I

HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO Y MARCO JURÍDICO.....	12
1.1. México Prehispánico .....	13
1.2 Los Aztecas.....	14
1.3 La Conquista .....	15
1.3.1 Hernán Cortés y la Conquista .....	15
1.4 México Independiente .....	16
1.4.1 Antonio López de Santa Anna sus decretos .....	17
1.4.2 Juárez e Intervención Francesa .....	17

1.4.3 La Intervención Francesa.....	18
1.5 El Porfiriato.....	18
1.6 La Revolución.....	20
1.7 La Modernidad .....	22
1.8 Marco Jurídico.....	23
1.8.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	23
1.8.2 Ley de Ingresos de la Federación.....	24
1.9 Código Fiscal de la Federación .....	25
1.9.1 Disposiciones Generales .....	25
1.10 Reforma Hacendaria Fiscal.....	27
1.11 Impuesto sobre la Renta .....	28
1.12 Impuesto al Valor Agregado.....	28

## CAPÍTULO. II

RÉGIMEN INTERMEDIO Y RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	31
2.1 Definición del Régimen de Pequeños Contribuyentes .....	32
2.1.1 Características que tenía el Régimen de Pequeños Contribuyentes .....	32
2.1.2 ¿Quiénes podían tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes? .	33
2.1.3 ¿Quiénes no podían tributar en el Régimen?.....	34
2.2 Obligaciones fiscales que tenía el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	35

2.3 Impuestos que pagaban los REPECOS .....	37
2.4 Sanciones y multas REPECOS .....	38
2.5 Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes .....	39
2.5.1 Obligaciones de los contribuyentes que dejaban el régimen de pequeños contribuyentes.....	39
2.6 Régimen Intermedio .....	41
2.7 Características que tenía el Régimen Intermedio.....	41
2.8 Impuesto al valor agregado .....	42

### CAPÍTULO. III

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL .....	45
3.1 Definición.....	46
3.2 Obligaciones del RIF .....	46
3.2.1 Otras Obligaciones para el Régimen de Incorporación Fiscal .....	47
3.2.2 Persona Física .....	49
3.3 Copropiedad.....	49
3.4 Personas que no pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal .....	50
3.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta .....	51
3.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado .....	61
3.7 Como se aplica la Ley del Impuesto al Valor Agregado .....	63
3.8 Resolución Miscelánea 2014.....	66

3.9 Resolución Miscelánea Fiscal 2015 .....	69
3.11 Resolución Miscelánea Fiscal 2017 .....	71
3.12 Reforma Fiscal LISR 2017 .....	74
3.12.1 Determinación del Coeficiente de Utilidad .....	76
3.13 Conceptos de Contabilidad para el Régimen de Incorporación Fiscal .....	78
3.13.1 ¿Qué es Contabilidad? .....	78
3.14 Elementos que integran la Contabilidad Fiscal.....	78
3.15 Registro Contable.....	81
3.15.1 Plazo para conservar la Contabilidad.....	81
3.16 Contribuyentes obligados a llevar contabilidad en medios electrónicos .....	82
3.17 Sistema de Registro Fiscal “Mis Cuentas”.....	82
3.18 Factura Fácil.....	84
3.18.1 Generar factura .....	84
3.19 Comprobantes autorizados por el SAT.....	84
3.20 Buzón Tributario .....	86

## CAPÍTULO. IV

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES .....	88
4.1 Definición de Manual.....	88
4.1.1 definición de procedimiento .....	88

1.1 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con CURP. ....	92
1.2 Contraseña.....	98
1.3 E. firma (antes Firma Electrónica) .....	100
1.4 Registro de Ingresos. Factura Global (Público en General) .....	101
1.5 Presentación declaración bimestral.....	102
PROCESO DE FIGURAS .....	104
CONCLUSIONES.....	110
BIBLIOGRAFÍAS .....	112

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Otras obligaciones del Régimen de incorporación Fiscal .....	47
Tabla 2 Comparativo del Régimen de Pequeños Contribuyentes, Intermedio y RIF .....	48
Tabla 3. Determinación Bimestral del Impuesto Sobre la Renta .....	55
Tabla 4. Reducción % del impuesto sobre la renta a pagar en el RIF.....	56
Tabla 5. Fechas de presentación de la declaración bimestral RIF .....	57
Tabla 6. Porcentajes para determinar el IVA a paga.....	64
Tabla 7. Resumen de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2014 .....	68
Tabla 8. Resumen de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2015 .....	69
Tabla 9. Resumen de la Resolución Miscelánea para 2016 .....	70
Tabla 10. Resumen de la Resolución Miscelánea para 2017 .....	72
Tabla 11. Resultados del ejercicio 2016, determinación del CU .....	76
Tabla 12. “Mis Cuentas” .....	83

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Comprobantes autorizados por el SAT .....	85
Figura 2. Proceso del Contribuyente del RIF.....	89
Figura 3. Uso de los Servicios “Mis Cuentas” .....	91
Figura 4. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con CURP .....	105
Figura 5. Proceso de Contraseña al Régimen de Incorporación Fiscal.....	106
Figura 6. Proceso E. firma (antes Firma Electrónica) .....	107
Figura 7. Registro de Ingresos. Factura Global (Público en General) .....	108
Figura 8. Presentación de la declaración bimestral.....	109



## ABREVIATURAS

<b>ISR</b>	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<b>IVA</b>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>IEPS</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
<b>LISR</b>	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<b>LIVA</b>	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>CFF</b>	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
<b>RMF</b>	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
<b>SAT</b>	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
<b>SHCP</b>	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
<b>RIF</b>	RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
<b>RFC</b>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
<b>ADSC</b>	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
<b>CFDI</b>	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
<b>CIF</b>	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
<b>CU</b>	COEFICIENTE DE UTILIDAD
<b>CURP</b>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

# INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta tesis es que el contribuyente conozca sus obligaciones fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal, para cumplir en tiempo y forma con las mismas, fomentando la formalidad, a través de la conceptualización del tema; se describe la evolución que presenta desde su origen, cuando entró en vigor y a la fecha.

Se desarrolló utilizando la investigación documental<sup>1</sup> y descriptiva<sup>2</sup>, destacando el método deductivo<sup>3</sup>.

Empezando con los antecedentes de la recaudación de los impuestos, uno de los medios principales por lo que el gobierno obtiene recursos para el gasto público, su importancia radica en la economía de nuestro país, ya que gracias a esto se puede invertir en aspectos prioritarios. Como son; salud, educación vivienda, seguridad pública.

La finalidad del marco jurídico, es mostrar la importancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, que surge debido a los cambios constantes de las leyes.

El artículo 1 de (Código Fiscal de la Federación); cita; *las personas físicas y las personas morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.*

Daré paso, a lo que antecede al Régimen de Incorporación Fiscal, como el Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio para saber cómo era el cumplimiento de sus obligaciones.

Posteriormente, se analiza el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) para mostrar la estructura que aplicó con su entrada en vigor el pasado 01 de enero de

---

<sup>1</sup> De acuerdo a Cásares, H. L. (s.f.). *Técnicas actuales de investigación documental*. México: Trillas. *La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o que se consulta en documentos, entendiendo por éstos todo material al que puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido.*

<sup>2</sup> Salkind, *se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio.*

<sup>3</sup> Agosto Bernal, (2006), *define que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares.*

2014. Con el objetivo que el contribuyente tenga una mejor perspectiva para cumplir en tiempo y forma de una manera amigable con el aplicativo que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) diseño. Una herramienta denominada Sistema de Registro Fiscal “Mis Cuentas”, la cual tiene la funcionalidad de registro de ingresos y gastos, emisión de factura, cálculo de la declaración bimestral, el manual de procedimientos, abarcará desde su inscripción hasta la presentación de su declaración.

Finalizando, con el manual de procedimientos para la presentación de la declaración de ISR e IVA en el RIF, tiene como objetivo principal que el contribuyente conozca el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la herramienta electrónica “Mis Cuentas”, la funcionalidad de registro de ingresos y gastos, cálculo de la declaración bimestral. Dichas herramientas además auxilian a los pequeños negocios en su contabilidad.

## ANTECEDENTES

Las contribuciones en México son la forma más eficaz que tiene el Estado de allegarse de recursos para la realizar su actividad financiera, destacando la de satisfacer las necesidades públicas de los contribuyentes.

Generalmente los recursos se integran por ingresos tributarios provenientes de impuestos federales, locales y municipales e ingresos no tributarios que emanan de los derechos, aprovechamientos, contribución de mejoras, organismos y empresas del gobierno, así como de financiamiento o empréstito. Por ejemplo, en México, desde 1990 hasta el 2002 el promedio de los ingresos tributarios estuvo en el nivel del 68% y los no tributarios en el 32%. (Bonilla Herzog, 2002)

La recaudación de los impuestos constituye la principal fuente de ingresos que el Estado percibe, por lo que resulta importante destacar que el artículo 31 FIV señala que es obligación los mexicanos Contribuir con el gasto público, tanto en la Federación, como en los estado y los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Fue en el siglo XVI cuando comenzó la construcción del sistema impositivo del México colonial, y a partir de la fusión de dos sistemas fiscales preexistentes; el azteca y el español. El sustento de la recaudación fiscal en México descansa en la Constitución Política Mexicana de: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los estados y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Así mismo el problema de evasión genera rezagos en la política de recaudación. (Lara Dorantes, 2009).

Por otra parte (Delgadillo Gutiérrez, 2002) menciona que los ingresos que percibe el gobierno federal quedan establecidos anualmente en la Ley de Ingresos de la federación, y que propone el gobierno federal con aprobación del Congreso de la Unión.

Llama la atención que, si la evasión crece, es óptimo para el administrador fiscal, aumentar los recursos destinados a detectarla y por otro lado, si aumentan los recursos la mejor respuesta del contribuyente es disminuir la evasión. (Lara Pulido, 2007).

(Chávez Maza, y otros, 2015) Señala que la disposición a contribuir aumenta cuando el bien a financiarse es observable y que el nivel de confianza fiscal es equivalente entre la autoridad fiscal y el recaudador.

(Robles Valencia & Huesca Reynoso, 2013, págs. 59-77) Cita la necesidad de la economía mexicana de realizar una reforma integral al sistema fiscal, la cual considere la eliminación de exenciones y regímenes especiales, así como el hecho de modificar la base gravable para algunos impuestos.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 26; establece la planeación del desarrollo nacional como el eje que articula las públicas del país, es por eso que el Gobierno de la Republica, elaboró el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2013-2018).

Históricamente hablando, la existencia de la relación jurídico-tributaria se justifica aduciendo que, al pasar del nomadismo a la vida sedentaria, para poder dedicarse con mayor facilidad a actividades fundamentalmente lucrativas, el conglomerado social obligó a sus componentes a sacrificar una porción de lucro obtenido para allegarse al Gobierno y los fondos y recursos económicos indispensables para la satisfacción de todas las necesidades colectivas, sin cuya atención ningún núcleo social puede subsistir. (Lara Dorantes, 2009)

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es un hecho notorio que el Estado, para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescindible de un sustento económico. Que por razones de orden lógico debe provenir en su mayoría de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician con las obras y servicios.

Los regímenes especiales representan una fuga importante de ingresos que debería recaudar el gobierno federal; por ejemplo, el número de empresas que se consolidan en grupos, han aumentado considerablemente y estimó que la consolidación reduce un promedio de 30% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los grupos.

El problema es que, una proporción importante de población no paga impuestos o paga cantidades muy simbólicas, pues en el año 2004, de una Población Económicamente Activa (PEA) DE 45.7 millones, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), cerca del 50% (23 millones) son contribuyentes activos registrados en el Servicio de Administración Tributaria, de los cuales 14.5 millones son personas físicas y 8.5 millones son personas morales. De acuerdo a este porcentaje de personas físicas que pagan impuestos es de 41% (5.9 millones), lo cual pone en evidencia que un grave problema lo constituye la evasión fiscal, y con ello a los pequeños comerciantes. (Lara Dorantes, 2009).

El comercio informal ha ganado mucho terreno, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) **29.6 millones de contribuyentes están insertos en la economía informal**, la incorporación a la legalidad de contribuyentes como lo son entre otros vendedores ambulantes, los que se encuentran en establecimientos fijos o semifijos, constituían un reto para las autoridades.

Se enviaron 3.2 millones de cartas informativas a los que eran Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), quienes de manera automática pasaron el 1 de enero de 2014 a formar parte del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

En este contexto la finalidad del RIF es incorporar a la formalidad a este sector de contribuyentes.

En el transcurso del tiempo se diseñaron algunas estrategias para poder incorporarlos a la formalidad, obteniendo pocos resultados; solo se realizaron por modificaciones a las leyes o por decretos que buscaban la incorporación de los contribuyentes, sin que tenga un carácter social de analizar los factores que imposibilitan o desalientan al contribuyente a la formalidad.

En los últimos años he sido testigo de los grandes cambios que la reforma tributarla ha sufrido, uno de los más importantes se da en el año 2014 con el nacimiento del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que tiene como objetivo fortalecer al estado mexicano aumentando la participación de los ciudadanos en el gasto público

En México se tiene una administración hacendaria débil con un potencial de recaudación reducido. Una reforma integral debe también contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia las decisiones de gasto público en México.

La reforma provocó complicaciones para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, mismo que dio lugar al Régimen de Incorporación Fiscal que abarca los artículos 111,112 y 113 de la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta.

La gran problemática es la evasión Fiscal y el comercio Informal, ya que la educación fiscal es muy agotada e ignorada.

El RIF ha observado que no existe un proceso para la atención del comerciante, (contribuyente) que le indique como declarar sus impuestos) para dar cumplimiento de sus obligaciones.

Por ello la repercusión que se ha manifestado, es la escasa participación para la presentación de sus declaraciones y el manejo del sistema Mis Cuentas.

***Por tanto, surge el siguiente cuestionamiento ¿sabe el contribuyente registrar sus ingresos, gastos, elaborar y presentar su declaración bimestral y generar CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet), para cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma?***

# OBJETIVOS

## Objetivo General

Que el contribuyente conozca sus obligaciones fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal, para cumplir en tiempo y forma con las mismas, fomentando la formalidad.

## Objetivos Específicos

- a) Conocer que es RIF, y quienes pueden tributar bajo este esquema.
- b) Analizar la problemática que implica la tributación en el RIF.
- c) Elaborar un manual de procedimientos para el uso en el portal de internet de la herramienta “Mis cuentas”.
- d) Dominar cómo realizar la presentación de la Declaración de ISR e IVA. Fortalecer la cultura en el pago de los impuestos.
- e) Dar a conocer la facilidad de los trámites y servicios que vía internet el contribuyente puede realizar.



## JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la reforma fiscal, de promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, concibió mayor productividad en el país impulsando la sostenibilidad del crecimiento económico.

Con ello resuelve que el contribuyente del RIF, tiene la obligación de llevar un registro tanto de ingresos, egresos, así como también de expedir y entregar comprobantes a sus clientes, por lo que el realizar un manual de procedimientos, que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de sus obligaciones reduce el riesgo de cometer errores y facilita el uso de la herramienta electrónica.

El manual de procedimientos como instrumento para la presentación de la declaración da paso a la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos, ya que representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

El pagar impuestos en cualquier sociedad, es un deber necesario ya que con ello permite alcanzar un incremento generalizado de la productividad con la participación activa de toda la población, lo cual representa una precondition indispensable para la disminución de la informalidad.

El manual de procedimientos para la presentación de la declaración de ISR e IVA en el RIF, tiene como objetivo principal que el contribuyente conozca el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la herramienta electrónica “Mis Cuentas” la funcionalidad de registro de ingresos y gastos, emisión de factura electrónica, cálculo de la declaración bimestral. Dichas herramientas además auxilian a los pequeños negocios en su contabilidad.

## METODOLOGIA

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método deductivo, así como la investigación documental y descriptiva, mismas que se describen a continuación:

Método deductivo; Es el razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios entre otros, de la aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares. (Agusto Bernal, 2006)

La investigación documental, consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema con el propósito de establecer, relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual de conocimiento respecto del tema objeto de estudio. De acuerdo con (Cásares) la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o que se consulta en documentos, entendiendo por éstos todo material al que puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realización o un acontecimiento.

Investigación descriptiva; es aquella que como afirma (Salkind), se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio. Para (Cerde) se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintivos y particulares de estas personas, situaciones o cosas, o sea aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás. Una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.

## MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL

Reconociendo que la informalidad representa una importante barrera para el crecimiento acelerado de la productividad, se implementó las leyes fiscales, así como uno de sus ejes más importantes para promover la formalidad, donde da inicio a la creación de Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la que se adiciono el régimen de Incorporación Fiscal y se derogó el régimen de Pequeños Contribuyentes.

Los sujetos del Régimen de Incorporación Fiscal, son las personas que realicen únicamente actividades empresariales, que vendan bienes o presten servicios por lo que no requiera título profesional, siempre y cuando los ingresos obtenidos en el año anterior, no hubieran excedido de \$2´000,000.00. Lo cual es aplicable para locatarios de mercados, lavanderías, fondas, papelerías tortillerías entre otros. (Artículo 111, primer párrafo de la Ley del ISR).

El impuesto sobre la renta tiene por objeto gravar la ganancia o utilidad, que se determina con los ingresos y gastos, concepto que aplica a los contribuyentes del RIF.

Las principales obligaciones son;

- I. Inscribirse en el registro Federal de Contribuyentes (RFC). (Artículo 27 del CFF y Artículo 112, fracción I de la LISR).
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales. (Artículo 112, fracción II LISR).
- III. Registrar de manera electrónica en la aplicación **Mis Cuentas** sus ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente. (Artículo 112, fracción III de la LISR).

Los ingresos son, las contraprestaciones y/o remuneraciones, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de que procedan, que deriven de su actividad empresarial, venta de bienes o prestaciones de servicio por el cual no requiera título profesional. (Artículo 111 de la LISR).

La Ley de Ingresos de la Federación, se sientan las bases para determinar de dónde van a provenir los recursos para el gasto público del ejercicio correspondiente.

El Código Fiscal de la Federación; reviste la importancia ya que clasifica las contribuciones en: Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos.

Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR), en esta ley el RIF se encuentra regulado por los artículos 111, 112 y 113, en los cuales se señala; quienes pueden tributar y quienes no pueden, las obligaciones con que debe de cumplir, los plazos en que debe de presentar sus declaraciones, las sanciones, los beneficios que se tiene en materia de ISR.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 5-E de dicho ordenamiento legal se establece el periodo para calcular el impuesto, la fecha en que debe de pagarse y el medio a través en el cual debe de presentarse la declaración.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en el artículo 5-D de dicho ordenamiento legal se establece el periodo para calcular el impuesto, la fecha en que debe de apegarse y el medio a través en el cual debe de presentarse la declaración.

Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal y sus modificaciones, son el conjunto de disposiciones de carácter tributario emitidas en forma y de vigencia anual, con la intención de reformar o modificar las leyes fiscales.

## **CAPÍTULO. I**

### **HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO Y MARCO JURÍDICO**

Desde épocas antiquísimas, en que surgieron las primeras comunidades, la relación gobernantes-gobernadores se ha llevado a cabo aportando bienes, servicios y recursos financieros a los gobernantes para que estén en posibilidad de dar cumplimiento a las necesidades comunes de la población. En aspecto tributario a través de la historia de la humanidad ha existido la imposición del más fuerte, lo que propicio el enriquecimiento excesivo de unos pocos en perjuicio de la mayoría.

Por tanto, empezaré describiendo cada época en México, como ha evolucionado la forma de pago y la educación fiscal al pagar las contribuciones que corresponden a los ciudadanos.

En este capítulo mencionare donde se origina la obligación de contribuir al gasto público, iniciando desde la ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta los diversos ordenamientos legales que regulan el Régimen de Incorporación Fiscal. Reconociendo que el pagar impuestos, en cualquier sociedad, es un deber necesario que permite alcanzar un incremento generalizado de la productividad, con la participación activa de todos los sectores de la población. Además de como la informalidad en México representa una importante barrera para el crecimiento acelerado de la productividad. Implementar cambios a las leyes fiscales y uno de los ejes principales consiste en promover la formalidad, para ello se tuvo que crear una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la que se adicionó el RIF y se derogó el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Inicio con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde habla de la obligación de contribuir al gasto público, continuando la Ley de Ingresos de la Federación, donde anualmente los ingresos del Gobierno Federal, que deberán recaudarse por concepto de impuestos. La Reforma Fiscal Hacendaria donde nos menciona cuando entra en vigor el RIF.

Considerando también la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con las modificaciones que se hicieron para el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), a la vez la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cuanto al pago de este impuesto

conforme a la actividad. Conviene subrayar que este capítulo describiré las leyes que, regulan el Régimen de Incorporación Fiscal, y los cambios desde su entrada en vigor.

## 1.1. México Prehispánico

En el territorio nacional, existían siete tribus que representaban los imperios indígenas, como se indica en el Códice Ramírez Tzózomoc, (2002) en los siglos que procedieron al XVI, derivados de las conquistas llevadas a cabo por constantes guerras tribales; los tributos que pagaban los vencidos, eran seleccionados por los vencedores y consistían en oro, plata, aves, entre otros. Los tributos que se pagaban en México prehispánico eran de dos tipos:

- a) los que pagaban los pueblos sometidos y;
- b) los que debían pagar los habitantes mexicas, es decir, el pueblo dominante.

Pueblos sometidos; estos pueblos pagaban impuestos en diversos tipos de ocasiones, de guerra, religiosos entre otros. La forma que debían pagarlos era de dos tipos:

- a) En especie<sup>4</sup>
- b) En mercancías<sup>5</sup>

Pueblo Dominante; el ser mexica tenía mayores beneficios tanto para el pueblo como para quienes lo habitaban. La sociedad azteca se encontraba demasiado organizada; cada clase social tenía reglamentado el uso de diversos colores y decoradas en vestimenta. Durante este periodo, los tributos cobrados a los pueblos sometidos no eran utilizados para beneficio de las comunidades que los aportaban; en realidad se destinaban para las necesidades de los gobernantes y del pueblo dominante. Entre los principales productos que los labradores daban tributo se encontraba, el maíz, frijol, cacao, algodón y otros productos de la tierra, además de frutos, peces y otros animales.

---

<sup>4</sup> Se dice de: Serpientes, águilas, sacrificios humanos Tezozómoc,(2002)

<sup>5</sup> Se dice de: Mantas de algodón, plumas de aves, telas de varias fibras. (ídem)

Un elemento que no se debe ignorar es que entre los indígenas nunca existió un sistema tributario uniforme, ya que unas veces se les podía exigir una determinada cantidad y otras otra diferente o similar eran diferentes las cantidades exigidas, al parecer lo único que se consideraba con base en el tributo era la posibilidad de dar lo que se pedía, es decir los impuestos eran arbitrarios e injustos.

Una vez establecida la ciudad Tenochtitlán, el imperio azteca buscó nuevos territorios que conquistar, con el objetivo de expandir su imperio y dominar militarmente a los pueblos más pequeños. El tributo en tiempo de guerra consistía en que al ser conquistado un pueblo éste debía contribuir con una cierta cantidad de personas, las cuales debían hacer labores en el pueblo Azteca, los principales eran: trabajar en tierras de cultivos, llevar las armas y equipaje de guerra.

## **1.2 Los Aztecas**

Las manifestaciones de tributación en México aparecieron en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequiámatl"<sup>6</sup>; (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012) fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

Las riquezas obtenidas de los aztecas en la conquista, previa la separación del quinto rey, eran repartidas entre los guerreros que intervenían, así mismo se repartían las tierras entre la iglesia, los soldados y los civiles, y poco tiempo después se dio inicio a los negocios de comercio, minas, agricultura y ganadería obteniéndose diversos tributos para el sostenimiento de la corona Española; siendo importante los que provenían del comercio exterior, el incremento e intercambio de mercancías entre España y las Colonias.

---

<sup>6</sup> papeles o registros de tributos. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012).

Debido a la importancia del tributo en dicho tiempo, se denominaron a los “Calpixquis”<sup>7</sup>, (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012) que se identificaban entre sí llevando un abanico en la mano y una vara en la otra, formalizando registros detallados de los tributos de los pueblos y ciudades, así como el inventario y valuación de las riquezas recibidas. Fundamentalmente, los aztecas estaban sometidos con dos tipos de impuestos: en especie o mercancía y los tributos en servicios especiales que debían prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria);
- 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

### **1.3 La Conquista**

#### **1.3.1 Hernán Cortés y la Conquista**

En 1519 llegó Hernán Cortés a México, quien se sorprende con la organización del pueblo Azteca en materia tributaria, que así discrepa y juzga la forma tan efectiva de recaudar del pueblo azteca, la cual se encauzaba a la obtención de flores y animales, efectuando cambios a dicho sistema, sustituyendo dichos tributos por objetos preciosos como joyas, el oro y alimentos. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012)

Cabe mencionar que aún con la conquista española, el sistema tributario no tuvo modificaciones trascendentales, si no que de manera gradual se fue ajustando

---

<sup>7</sup> *cobradores de impuestos, los cuales se podían reconocer, porque en una mano llevaban una vara y en la otra un abanico. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012).*



a las normas europeas, de tal modo que, durante el siglo XVI, dicho sistema aún mantenía sus principales características.

Al "rescatar" las tierras en nombre del Rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real. El pago en especie; Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala<sup>8</sup> y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

#### **1.4 México Independiente**

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

Al lograr México su independencia su sistema hacendario fue en los hechos muy similar al que regía en la Nueva España. De tal forma siguieron funcionando los estancos. Este tipo de imposición favorecía más bien a las clases ricas que a los

---

<sup>8</sup> *Era una renta real que se cobraba sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles; es decir era un impuesto que gravaba todas las transacciones mercantiles y que eran trasladable hasta el comprador*

*Final. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012).*

pobres, debido a que éstos detentaban el poder y no podían ver trastocados sus intereses económicos. Básicamente durante el siglo XIX existieron impuestos que afectaban solamente a ciertas industrias como eran:

➤ Hilados y tejidos, tabaco y alcoholes

México vivió un período de gran desorden político, económico y social en esos primeros años de vida independiente, lo cual ocasionaría a su vez un gran desorden fiscal. En 1846 el presidente Valentín Gómez Farías emitió un decreto por el cual ordenó suprimir las alcabalas, debido a que éstas tenían un efecto negativo sobre la industria comercial, agrícola y fabril.

El 5 de febrero de 1857 se promulga una nueva Constitución de corte liberal y democrático y en su artículo 31 fracción II establece que es obligación de todo mexicano: II Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Zarco, 1856-1857).

Posteriormente la política fiscal jurista tuvo como fundamento introducir reformas paulatinas que fortalecieron la economía del país basada en una Constitución puramente liberal.

#### **1.4.1 Antonio López de Santa Anna sus decretos**

Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

#### **1.4.2 Juárez e Intervención Francesa**

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la

“Contribución Federal” (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

Durante el siglo XVI y a principios del siglo XIX, se enviaron riquezas al Reino de España que era poseedor de las tierras. El General José María Morelos y Pavón previo a la Independencia de México, el 14 de septiembre de 1813 propuso durante el Congreso de Apatzingán la formación de una Nación Independiente, presentando con ello la primera Constitución Política del país, denominada “Los Sentimientos de la Nación”, quedando de manifiesto en dicho documento que el tributo debe ser aplicado en forma congruente y no agobiante. INEHRM<sup>9</sup> (Glosario de términos para el proceso de planeación programación, presupuesto y evaluación de la administración pública, 2012)

### **1.4.3 La Intervención Francesa**

Crea la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre Federación y Estado establecido que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

## **1.5 El Porfiriato**

En 1876, Porfirio Díaz es electo presidente por primera vez, y no abandonó el poder hasta 1911. Durante el gobierno de Díaz se inició un periodo de prosperidad en el país, principalmente con una política de impulso a la construcción de ferrocarriles y el desarrollo de la industria minera, razón por la que se requería la reforma y actualización del sistema fiscal y de la Secretaría de Hacienda. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012). Las principales características del sistema fiscal de la época fueron:

- La mayor parte de la riqueza del país estaba ligeramente gravada o no pagaban ningún impuesto. En gran parte, era controlada por extranjeros y

---

<sup>9</sup> (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México)

algunas familias mexicanas muy adineradas, escapando la porción de su riqueza a la carga impositiva estatal o nacional.

- El consumo se gravaba, sobre todo en los artículos de primera necesidad.
- A pasar a la estrecha relación entre los sistemas Hacendarios federal y estatal, ninguno tomaba en cuenta los impuestos establecidos entre ellos.

Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, que se adhería a documentos oficiales; gravó las medicinas y cien artículos más; cobraron impuestos por adelantado y pudo recaudar treinta millones de pesos, pero gastó cuarenta y cuatro. También en este período se generó la deuda externa en alto grado y por la cual se pagaban altos intereses. Se requería de un sistema tributario controlado y de equilibrio.

No obstante que un estrato de la sociedad mexicana imitaba el lujo y diversiones de las cortes europeas, en 1882; en un informe elaborado por el ministro de Hacienda, Matías Romero, se puso de manifiesto la falsa bonanza de la Hacienda Pública de la Administración Porfirista y los graves problemas económicos de la República, causados por el excesivo gasto en el ambicioso programa ferroviario, la caída de los precios de la plata y los excesivos empréstitos solicitados con réditos relativamente altos.

Con la llegada del ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se niveló la Hacienda Pública. Las medidas para lograrlo fueron amplias; se gravó el alcohol y el tabaco, las donaciones y sucesiones o herencias, así también se aumentaron las cuotas de los estados a la Federación.

Se redujo el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados. Se buscaron nuevas fuentes de ingresos al gravar las actividades, especulaciones y riquezas que antes no contribuían a los gastos públicos; se fijó el derecho o impuesto de exportación sobre el henequén y el café y se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

En 1910 se celebraron las fiestas del centenario de la independencia, que encabezó Porfirio Díaz inaugurando edificios públicos, monumentos y escuelas; se realizaron bailes, banquetes y un gran desfile al que asistieron personalidades de

diferentes lugares del mundo. Frente a ese panorama, era difícil pensar que estallaría una revolución. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012).

## **1.6 La Revolución**

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro. Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico derivado del petróleo. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012).

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Chandley. Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento. Prolongándose hasta los inicios del México independiente, e incluso aún después de la Revolución de 1910-1917 por el tránsito de mercancías entre los Estados de la Federación.

Dicho impuesto consistía en una renta real sobre el valor de los bienes muebles e inmuebles que se enajenaban o se permutaban, gravando así las operaciones mercantiles y que se trasladaba hasta el consumidor final, considerándose de tal forma como un impuesto indirecto. (Eslava, 2003).

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales. Esto implicó obtener tributos para seguir sufragando el gasto público que solventaba las erogaciones necesarias para el ejército, animales de monta, alimentación en mayores proporciones, entre otros gastos necesarios Cortés, (2003).

Bazaldúa, (2004), dice que en 1832 se establece un impuesto sobre toda clase de carruajes, incluyendo caballos con sillas. En octubre de 1833 Antonio López de Santa Ana promulga el decreto que finiquitó la obligación para los mexicanos de pagar el diezmo eclesiástico.

En 1835, el caos hacendario fue muy notorio, pues en menos de 15 años de la Independencia de México ya se contaban con tres reformas de gobierno, el imperio, la federación y la república centralista. Posteriormente, la misma ineficiencia fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Ana en 1853, instituye el cobro del impuesto de un real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro; Rodríguez, (2009).

Seguidamente, siendo presidente el Lic. Benito Juárez García, el Congreso Constituyente da nacimiento a la Constitución de la República Mexicana (CRM), misma que entra en vigor el 5 de febrero de 1857 y que estuvo vigente el resto del siglo hasta el 5 de febrero de 1917, Morales, (2009).

Una vez concluida la Revolución Mexicana en 1917, la Carta Magna (CM) emanada del Congreso Constituyente estando como presidente el General Venustiano Carranza; establece los derechos de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, así como las obligaciones a las que se tendría que sujetar, misma Constitución que ha sido adaptada al paso del tiempo a las circunstancias de la Nación.

Con posterioridad derivado, de los problemas internos que se presentaron en México en el siglo XIX, sumándose además algunos acontecimientos mundiales a fines de 1925, México se hace llegar de empréstitos del extranjero. Dichos préstamos utilizaron para financiar el déficit presupuestario, pagar el servicio de la deuda y fundar el Banco central, considerando como agente financiero del gobierno federal. Como es de apreciarse en lo antes comentado, la necesidad imperante de allegarse de recursos monetarios del Estado para satisfacer las necesidades de la sociedad ha estado presente en nuestro país antes de la colonización.

## **1.7 La Modernidad**

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó carga fiscal es ahora una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos para un mejor progreso. Con las contribuciones el Estado dispone de recursos para construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando una mejor distribución de la riqueza.

El sistema tributario del país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de la historia, de las costumbres, y permite proporcionar una mejor calidad de vida a todos los mexicanos. Actualmente, nuestro sistema de Gobierno cuenta en su estructura con los órganos para promover, aprobar y derogar leyes fiscales, mismas que le permiten imponer contribuciones para obtener recursos y proporcionarle a la sociedad los servicios públicos necesarios para su existencia. En el México contemporáneo los gobiernos han modificado las leyes fiscales conforme a los principios Constitucionales:

- a) Equidad.
- b) Proporcionalidad.
- c) Legalidad.

Con las contribuciones el Estado dispone de recursos para construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario del país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de la historia, de las costumbres, y permite proporcionar una mejor calidad de vida a todos los mexicanos.

## **1.8 Marco Jurídico**

### **1.8.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En nuestra carta magna encontramos en el artículo 31, fracción IV “Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016).

Permite que las contribuciones puedan ser exigidas por el Estado, ya que cuenta con su respaldo Constitucional, puesto que sin dicha obligación no se da cumplimiento a la recaudación por medio de las contribuciones.



## 1.8.2 Ley de Ingresos de la Federación

Es un documento presupuestario ofrece información valiosa, que permite al Estado aplicar las facultades legales de cobro de las distintas contribuciones de los ciudadanos en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Ordenamiento jurídico propuesto por el poder Ejecutivo y aprobado por el poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal. Ley de Ingresos de la Federación; se sientan las bases para determinar de dónde van a provenir los recursos para el gasto público del ejercicio correspondiente.

Los elementos que componen a la obligación tributaria son:

- Sujeto activo: Representado siempre por el estado y autoridades fiscales.
- Sujeto pasivo o terceros; son los contribuyentes.
- Objeto: es la actividad o cosa que la Ley del impuesto señala como motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.
- Base: es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía de un impuesto.
- Tasa o tarifa: es la cantidad de dinero que deberá de pagar por el concepto de un impuesto en específico.
- Época de pago: como su nombre lo indica, es la fecha a través de la cual deberá de dar cumplimiento al pago de un impuesto.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona física o moral sobre la que recae la obligación de pago de una prestación determinada al Estado. De acuerdo con la opinión de (Flores Zavala, 1995), una persona está obligada al pago, es decir, es sujeto pasivo de la obligación tributaria, cuando su situación coincide con que la ley señala como hecho generador de la prestación que el Estado tiene

derecho a percibir, el individuo realiza el acto o produce o es dueño del objeto que la ley toma en consideración al establecer el tributo así como al individuo a quien la ley le impone la obligación de pago en sustitución o conjuntamente.

La clasificación de los ingresos tiene el propósito de establecer indicadores de carga fiscal. Los ingresos tributarios, tienen como característica básica la obligatoriedad para los contribuyentes y están representados por todos los impuestos. Por su parte, los ingresos no tributarios son aquellos ingresos que capta el Gobierno Federal por concepto de Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras, así como los recursos que obtienen los Organismos y Empresas bajo control directo presupuestario.

## **1.9 Código Fiscal de la Federación**

El Código Fiscal de la Federación es un compendio de diversos aspectos fiscales, cuyo objetivo es determinar las contribuciones y las diversas obligaciones que se deben cumplir en relación con los impuestos federales, estatales, municipales y patrimoniales.

Regula de manera universal la recaudación fiscal, y esos recursos se logran con la aportación de los contribuyentes, impulsando la economía, es fundamental para que el país cuente con educación, salud, justicia entre otros.

### **1.9.1 Disposiciones Generales**

El artículo 1o del CFF, señala que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (Código fiscal de la federación, 2017).

Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este capítulo. (Código fiscal de la federación, 2017).

Los Impuestos se clasifican en directos e indirectos y progresivos, y (Guerra, 2005) los describe de la siguiente manera:

- Impuestos directos son los que gravan directamente el ingreso económico de una persona o de una sociedad.
- Impuestos indirectos, son los que gravan actos o actividades, o bien conocidos como los que gravan los bienes de consumo.
- Impuestos progresivos, son los que aumentan progresivamente a medida que aumenta el líquido imponible.
- Impuesto regresivo implica que, a medida que crece la capacidad económica de los contribuyentes, disminuye el porcentaje que el Estado exige en cobranza.

Este ordenamiento legal reviste importancia ya que el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, clasifica las contribuciones de la siguiente manera:

- I. “Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.*
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.*
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los*

*organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*  
(Código Fiscal de la Federación artículo 2).

## **1.10 Reforma Hacendaria Fiscal**

El 8 de septiembre de 2013, el Presidente Peña Nieto presentó una propuesta de Reforma Hacendaria para impulsar un México más próspero y más equitativo. El 31 de octubre del mismo año se aprobó una Reforma con la que se fomenta el crecimiento económico. De tal manera que el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen Intermedio se deroga y entra en vigencia el Régimen de Incorporación Fiscal.

El Régimen de Incorporación Fiscal es un esquema sencillo al que pueden acceder personas físicas, cuyos ingresos al año no excedan de dos millones de pesos y realicen actividades de: (LISR Artículo 111).

- Enajenación de bienes (Venta de mercancías)
- Prestación de servicios que no requieran de título profesional
- Adicionalmente podrán obtener ingresos por: sueldos, salarios, intereses, arrendamiento o por medición o comisión que no exceda del 30% del total de sus ingresos. Y siempre que en su conjunto no excedan de dos millones de pesos al año. El Ejecutivo Federal afirmó un decreto para incentivar que más negocios se integren a la formalidad a través del Régimen de Incorporación Fiscal.

Contribuyentes que realicen ventas al público, hasta por \$100 mil pesos anuales, no pagarán el IVA ni el IEPS durante los primeros diez años; contribuyentes con ventas al público con ingresos entre \$100 mil y dos millones de pesos anuales, que han perdido gradualidad en el pago de impuestos como el que hoy tiene en el ISR, no pagarán IVA ni IEPS en su primer año de incorporación y se les otorgarán descuentos durante los siguientes nueve años.

- El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) cuenta con nuevos beneficios fiscales que entra en vigor a partir del 1 de enero de 2015, como fueron la

reducción de los impuestos fiscales, crédito para la vivienda, seguridad social.

- El 10 de septiembre de 2014 se publicó en él. (DOF, 2014).

Los contribuyentes tienen diferentes niveles de capacidad contributiva para cumplir con las obligaciones fiscales y como tales, se les debe proporcionar los elementos necesarios para que cumplan con el pago de sus impuestos como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **1.11 Impuesto sobre la Renta**

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) obtiene este nombre, porque grava la utilidad obtenida, producto de realizar una actividad, es decir, en un sentido muy amplio le llama RENTA a la Utilidad que se obtenga; por lo tanto, este impuesto grava los ingresos obtenidos por las Personas Morales y de las Personas Físicas.

El Impuesto sobre la Renta (ISR) en México es un impuesto directo sobre la ganancia obtenida; es decir, por la diferencia entre el ingreso y las deducciones autorizadas obtenido en el ejercicio fiscal. Este impuesto debe ser pagado de manera mensual (a cuenta del impuesto anual) al Servicio de Administración Tributaria, o a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas según lo marque la Ley y la normatividad en Materia de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas.

La actual ley del impuesto sobre la renta entró en vigor el 1 de enero de 2014, abrogando la ley que había estado vigente desde el 1 de enero de 1981. Esta ley tiene su reglamento correspondiente.

### **1.12 Impuesto al Valor Agregado**

El Servicio de Administración Tributaria, (SAT) lo define, como un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente si no que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor

final del bien o servicio. Para calcular el IVA a cargo, al importe trasladado o cobrado a los clientes se le restará el IVA que le haya trasladado sus proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, requisitos lo siguiente:

- Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión son deducibles parcialmente, el IVA sólo se podrá disminuir en la misma proporción.
- Que el IVA que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se expidan.
- Que sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

## Conclusiones

Las contribuciones en México son la forma más eficaz que tiene el Estado de allegarse de recursos para la realizar su actividad financiera, destacando la de satisfacer las necesidades públicas de los contribuyentes.

Con el paso de los años la recaudación en México formo y ha transformado, nuestra sociedad, dejándonos ver como la evolución desde la prehistoria, generó la obligación de pagar por lo que se tenía, o se adquiriría, como bien, consumo. Esto muestra cómo desde la antigüedad la cultura ya se basaba en la recaudación de ingresos para poder cumplir con dichas necesidades.

Fue en el siglo XVI cuando comenzó la construcción del sistema impositivo del México colonial, y a partir de la fusión de dos sistemas fiscales preexistentes; el azteca y el español. El sustento de la recaudación fiscal en México descansa en la Constitución Política Mexicana de 1917, donde se establecieron las obligaciones y el deber de los ciudadanos; y que hasta la fecha nos rige.

Se observa que, a lo largo de la historia, en México ha evolucionado en la forma de tributar, naciendo distintas leyes específicas que determinan las contribuciones que los ciudadanos tienen como deber, asegurando que todos cumplan con sus obligaciones fiscales.

Así haciendo regir todas las leyes para que el impacto que tiene la obligación de contribuir al gasto público que dio origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea el cumplir para beneficio de todos los ciudadanos. Siendo de principal importancia donde se desprende la obligación del pago de impuestos de los mexicanos.

Destacando la importancia del marco jurídico que al conocer su origen nos permite tener una perspectiva más amplia del régimen dentro del sistema tributario.

Especificando en cada ley que los ciudadanos, tienen que pagar con dicho fundamento perteneciendo al régimen de incorporación fiscal, donde queda puntualizado cada apartado para él, los beneficios, disminuciones. Leyes específicas como lo es la ley del impuesto sobre la renta modificando para dar pasó al régimen de incorporación fiscal de igual forma la ley del impuesto al valor agregado.

Generalmente los recursos se integran por ingresos tributarios provenientes de impuestos federales, locales y municipales e ingresos no tributarios que emanan de los derechos, aprovechamientos, contribución de mejoras, organismos y empresas del gobierno, así como de financiamiento o empréstito.

Los ingresos que percibe el gobierno federal quedan establecidos anualmente en la Ley de Ingresos de la federación, y que propone el gobierno federal con aprobación del Congreso de la Unión.

## **CAPÍTULO. II**

### **RÉGIMEN INTERMEDIO Y RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

Debido a que existe la obligación de conservar la contabilidad durante un periodo de 5 años, que en fechas debe ser desde 2012, resulta importante destacar los regímenes que antecedieron al RIF, ya que este entro en vigor el año 2014. (Código fiscal de la federación, artículo 28,29 y29A).

En este capítulo hago mención de lo que antecede al Régimen de Incorporación Fiscal, cuál fue su origen y como era la obligación que se tenía que cumplir. La evolución que ha tenido y saber cómo eran las leyes fiscales que lo regían.

Analizar el impacto y la transformación que ha tenido, quienes tributaban bajo este régimen, ya que siempre ha existido no con el mismo nombre, pero si con el motivo principal el apoyar a pequeños negocios y/o comercios que se van creando. Lo cual lleva a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales que la ley señala.

Los inicios del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) datan en el año de 1996 siendo parte de las reformas fiscales que se suscitaron en el ya mencionado año, pero para ese entonces no era conocido con dicho nombre, si no que fue adicionado a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) como la sección III del capítulo VI, del título IV con el nombre de las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general y fue hasta el año de 1998 cuando fue transformado el nombre quedando como el régimen ya mencionado; así como también surgiendo las modificaciones pertinentes en la LISR (Amaro, 2012).

Este Régimen ha sido evolucionado a través del paso del tiempo desde su aparición en 1998 en la LISR en sustitución de los regímenes de contribuyentes



menores, de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas a prestación de servicios al público en general y simplificado.

Para el ejercicio 2001 se estableció una tasa única de 2% y para 2002 cambio a 1% pero en el 2003 vuelve a cambiar para que sean tasas del 0 al 2%. A partir del 2003 y con la finalidad de fortalecer las Finanzas Públicas de las Entidades Federativas, se realizaron modificaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) para 2004, con el fin de que la recaudación de dichos impuestos se efectuaran por los Estados, siempre que firmaran el Acuerdo de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (AASNCF), el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), y el Anexo correspondiente. (Tuz, 2014)

## **2.1 Definición del Régimen de Pequeños Contribuyentes**

Quienes se consideraban Pequeños Contribuyentes; el (Artículo 137 de la LISR, 2009), las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, pueden optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no excedieran de \$2'000,000.00. Este régimen era opcional, ya que en su lugar se podía tributar en el régimen Intermedio o en el régimen de Actividades Empresariales.

### **2.1.1 Características que tenía el Régimen de Pequeños Contribuyentes**

- Personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público.
- Que los ingresos obtenidos en el año de calendario no excedan de 77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Que haya tenido o utilizado activos que no excedan 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Cálculo del impuesto aplicando el 2.5% al total de los ingresos sin deducción alguna.
- Declaraciones cuatrimestrales con carácter definitivo.

Esta sección estuvo vigente durante 1996 y 1997 a la par del Régimen Simplificado. Con las reformas de 1998 se cambia el nombre de personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general por el de Régimen de Pequeños Contribuyentes, es aquí donde inicia oficialmente este régimen.

El ejecutivo federal el 5 de abril de 2004 emitió el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan, a través del cual se establecieron beneficios para los REPECOS, entre otros, la cuota fija integrada de IVA e ISR. Para el año 2005 entra en vigor el convenio firmado por las entidades federativas respecto al cálculo de la cuota estimada integrada para la recaudación de los impuestos pagados por los integrantes del régimen de pequeños contribuyentes.

Durante el año 2000 cerca del 90% de los trabajadores independientes se clasificaba dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), el número era muy alto debido a que no existían restricciones sobre el giro de la actividad.

### **2.1.2 ¿Quiénes podían tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes?**

Tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes las personas físicas que realizaban actividades empresariales, que exclusivamente enajenen bienes o presten servicios al público en general; siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario inmediato anterior, sin deducción alguna, no excedan a \$2'000,000.00. (Ley del impuesto sobre la renta Art.137)

Pérez Chavéz, Camperon, & Fol, (2007). Señalo las siguientes actividades:

- a) Refaccionarias
- b) Mecánicos
- c) Vendedores con puestos fijos y semifijos

- d) Vinaterías
- e) Panaderías
- f) Peleterías
- g) Tiendas de abarrotes y misceláneas
- h) Farmacias
- i) Zapaterías, etc.

### **2.1.3 ¿Quiénes no podían tributar en el Régimen?**

Pérez Chavéz, Camperon, & Fol, (2007). Menciona, las personas físicas con actividades empresariales, que obtuvieran ingresos por:

- a) Comisión.
- b) Mediación.
- c) Agencia.
- d) Representación.
- e) Correduría.
- f) Consignación.
- g) Distribución o espectáculos públicos.
- h) Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.
- i) Quienes hubieran tributado en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
- j) Quienes hayan dejado de pagar el impuesto conforme al régimen de pequeños contribuyentes.
- k) Los fideicomisos.

## 2.2 Obligaciones fiscales que tenía el Régimen de Pequeños

### Contribuyentes

De acuerdo con la fracción I del artículo 139 de la Ley de ISR, los pequeños contribuyentes debían solicitar su inscripción en el RFC. Al respecto, el artículo 31 del CFF establecía que la solicitud de inscripción debía presentarse en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señala el SAT.

Dicho criterio señalaba que las personas físicas que realizaban actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1, 750,000.00 en lugar de presentar solicitud de inscripción en forma digital con firma electrónica avanzada, podrían presentarla utilizando las formas que al efecto autorice el SAT.

#### Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

La inscripción se realizaba a través de internet de la siguiente manera:

1. Accediendo a la página de internet del SAT, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
2. Proporcionaban los datos que se contenían en la aplicación electrónica en línea. Los datos que se proporcionaban eran los contenidos en la forma oficial R-1<sup>10</sup> “Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes” y el anexo 6<sup>11</sup>
3. El formato llenado se enviaba a través de la citada página, y se recibía el acuse de recibo con sello digital correspondiente por la misma vía, el cual contenía la fecha de presentación, el número de folio de envío y la documentación que debía presentarse.
4. Para concluir, el contribuyente se presentaba a partir del tercer día hábil siguiente al envío de la solicitud, ante la Administración local<sup>12</sup> de Asistencia

---

<sup>10</sup> El formato R-1 se utilizaba a las personas físicas y morales que deseaban inscribirse en el registro federal del contribuyente (RFC). [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

<sup>11</sup> El anexo 6 se conocía al Registro Federal de Contribuyentes. *Personas físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.*

<sup>12</sup> Ahora las Administraciones Locales, se llaman “Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente”.

al Contribuyente que correspondiera a su domicilio fiscal, cumpliendo con el número de folio y la documentación señalada en el acuse de recibo con sello digital.

5. La Administración Local de Asistencia al Contribuyente, hacia la entrega de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro en el RFC de manera inmediata, previo a un cotejo de la información enviada vía internet con la documentación que debía exhibir el contribuyente y firma de la solicitud de inscripción al RFC, siempre que el comprobante de domicilio que exhibiera fuera un:
  - Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por las instituciones que componen el sistema financiero.
  - Recibo de pago, de impuesto predial o servicios de agua, luz o teléfono.
  - Contrato de arrendamiento, acompañado de recibo de pago de renta.
6. Si el comprobante de domicilio no era de los señalados anteriormente, el SAT debía hacer la verificación del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente, por lo que él mismo debía comparecer nuevamente a partir de los 15 días hábiles.
7. El aviso de inscripción en el RFC debía presentarse dentro del mes siguiente al día en que se inicien operaciones.

Los pequeños contribuyentes debían utilizar un registro diario de acuerdo al artículo 139, fracción IV de la LISR. Lo que se denomina como una contabilidad simplificada que consistía únicamente en registrar entradas y salidas, esto generalmente era realizado solo en una libreta o cuaderno de cuentas donde en una parte se registran todos los ingresos con su descripción donde señale de que son y de la misma forma los gastos realizados.

Los REPECOS debían entregar copia de la nota de venta a sus clientes y conservar originales. Las notas de venta necesitaban reunir los requisitos a que se refería el artículo 29-A del CFF como eran:

- Tener impreso el nombre, domicilio fiscal y RFC de quien las expide. Tratándose de contribuyentes que tuvieran más de un local o establecimiento, debía señalarse el domicilio del local o establecimiento en que se expedía los comprobantes.
- Tener impreso el número de folio.
- Contener el lugar y fecha de expedición.
- Contener el importe total de la operación en número o en letra.

Los pequeños contribuyentes no tenían la obligación de entregar a sus clientes los comprobantes simplificados o copia de las notas de venta, ni de conservar los originales por operaciones iguales o menores a \$100.00.

### **2.3 Impuestos que pagaban los REPECOS**

Las contribuciones que la LISR señalaba hasta el año 2013 son:

- Impuesto Sobre la Renta. - Es un impuesto que se paga por los ingresos obtenidos y a los cuales la ley permite que se les deduzca algunos tipos de gasto si están relacionados con la actividad empresarial. La renta está constituida esencialmente por los ingresos que provienen del patrimonio personal, de las actividades propias del contribuyente o de la combinación de ambos.
- Impuesto al Valor Agregado. - El impuesto al valor agregado se aplica al consumo y está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación. Vale para los consumidores en todo el territorio nacional, y grava los consumos o gastos que se efectúan por bienes o servicios adquiridos en el país o en el extranjero. Desde el ejercicio de 2004 se modificó el tratamiento de exención que tenían los pequeños contribuyentes en el impuesto al valor agregado, por lo que deben pagarlo de acuerdo con cuotas fijas estimadas.
- Impuesto a Tasa Única. - se aplica al precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce

temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluidos anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

- Impuesto a Depósitos en Efectivo. - es un impuesto que se aplica a los depósitos en efectivo, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos cuyo monto en el mes exceda de 15,000 pesos.

Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes debían acudir a las oficinas recaudadoras,<sup>13</sup> de la entidad federativa donde obtenían sus ingresos para que les determinaran de manera sencilla y rápida una cuota fija, integrada con los impuestos referidos.

## **2.4 Sanciones y multas REPECOS**

Cualquier contribuyente que no cumpla con sus obligaciones establecidas según el régimen en el cual tribute, le corresponder la aplicación de determinadas sanciones que deberá pagar de acuerdo a la falta cometida, y de acuerdo a lo que la autoridad imponga, la multa y la cantidad a pagar variaba según el tipo o tiempo de incumplimiento.

Para dicho efecto, en el Código Fiscal de la Federación en el Título IV están contempladas las infracciones a las disposiciones fiscales y las multas correspondientes.

El artículo 70 del CFF *“establece que las multas habrán de pagarse independientemente de que se cubra el pago de las contribuciones omitidas, o de las penas impuestas por las autoridades judiciales en caso de incurrir en responsabilidad penal; es decir que se tendrá que cubrir primero la obligación por la cual fue causa de sanción y posteriormente deberá cubrirse la cantidad de la multa e incluso si la multa no es pagada en la fecha establecida, el monto se actualizara desde el mes en que debió pagarse hasta el mes en que se cumple con el pago.”*

---

<sup>13</sup> “Tesorerías o Secretaría de Finanzas”

Para los REPECOS se podían generar multas señaladas en el artículo 80 de entre \$1,140.00 hasta \$2,280.00 por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), no presentar avisos o señalar otro domicilio fiscal que no correspondiera.

## **2.5 Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes**

Los contribuyentes ya no reunían los requisitos para tributar en los términos de la sección mencionada, o hubiera optado por hacerlo en los términos de otro régimen, (régimen intermedio o régimen general); se consideraba como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquella en la cual dejó de tributar en el REPECO.

A continuación, las se mencionan las causas:

- 1) Rebase el monto permitido de ingresos.
- 2) Emita un comprobante fiscal.
- 3) Obtenga más del 30% de sus ingresos por la venta de mercancías de procedencia extranjera.
- 4) Decida cambiar de régimen.

### **2.5.1 Obligaciones de los contribuyentes que dejaban el régimen de pequeños contribuyentes.**

En el caso de los contribuyentes optaron por tributar al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales presentaban el formato R-2,<sup>14</sup> junto con el anexo “registro federal de contribuyentes. Persona física con actividades empresariales y profesionales.” o el anexo 5.<sup>15</sup>

Este aviso y su anexo respectivo se presentarán ante la autoridad administrativa que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes

---

<sup>14</sup> Forma fiscal “Aviso al Registro Federal de Contribuyentes, Cambio de Situación Fiscal”

<sup>15</sup> Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.



siguiente al día que realice las situaciones que motiven la salida del contribuyente del régimen de pequeños contribuyentes.

- Se debía de cancelar los comprobantes que no se hayan utilizado, anotando la palabra de cancelado.
- Debía de expedir comprobantes con base en el nuevo régimen fiscal en el que tribute. Cuando realice operaciones con el público en general, deberá expedir comprobantes simplificados, pero si se le solicita, deberán de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales.
- Los nuevos comprobantes fiscales se deberán de expedir a partir de la fecha en que se realicen operaciones en el nuevo régimen.
- Conservar la contabilidad del régimen de pequeños contribuyentes, que reúnan los requisitos fiscales respecto a las compras de activos fijos nuevos que uso en su negocio. Así mismo deberán de conservar el registro de sus ingresos diarios y las declaraciones que demuestren el pago de sus impuestos, por el plazo que marca la ley.
- Deberán de llevar contabilidad de conformidad con en CFF.
- Tendrán que formular estados de posición financiera y levantar inventarios de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- Presentar declaraciones con base en el nuevo régimen, pagos provisionales en los que podrán considera las tasa del 1% o bien el coeficiente de utilidad que corresponda a su actividad preponderante de acuerdo con el (Ley del impuesto sobre la renta. Artículo 90).

Deberán de acumular los ingresos de las operaciones de crédito por los cuales no hubiesen pagado impuestos; acumularan dichos impuestos en el mes que los cobren en efectivo, en bienes o servicios. (Pérez Chavéz, Camperon, & Fol, 2007).

## **2.6 Régimen Intermedio**

De acuerdo con los (Artículo 134 al 136 Bis de la Ley del ISR, 2013), para los contribuyentes que tributaban en este Régimen sus ingresos en un ejercicio no debían exceder los 4 millones de pesos, tenían la obligación de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y llevar la contabilidad de la misma forma que las personas físicas con actividad empresarial sin tener la obligación de presentar una declaración anual. Tampoco era necesario contar con estados financieros, pero tenían que llevar una contabilidad simplificada en un solo libro de ingresos y egresos, realizar pagos mensuales estatales aplicando la tasa del 5% a la cantidad que resulte de restar a los ingresos obtenidos en un periodo las deducciones autorizadas. Aquellos que sus ingresos fueran mayores a \$1´750,000.00 en un ejercicio, estaban obligados a llevar contabilidad en máquinas de comprobación fiscal o en medios electrónicos.

## **2.7 Características que tenía el Régimen Intermedio**

En este régimen se tenía la obligación de pagar los siguientes impuestos, del 2008 al 2013:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto empresarial a tasa única
- También pueden ser sujetos del impuesto especial sobre producción y servicios.
- Impuesto a los depósitos en efectivo

Además de pagar impuestos, debían cumplir con las siguientes obligaciones de orden fiscal:

- 1) Inscribirse o darse de alta en el RFC.
- 2) Llevar contabilidad. La contabilidad, incluye todos los documentos de carácter fiscal y debe conservarla por un periodo de cinco años (Código fiscal de la federación, artículo 28,29 y 29 A).

- 3) Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que se realicen.
- 4) Cuando los ingresos del ejercicio anterior hayan sido mayores a \$1'750,000.00, y menores a \$4'000,000.00, debe utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, para registrar sus ventas o servicios con el público en general, y entregar como comprobante el ticket que emitan dichas máquinas o equipos.
- 5) Presentar declaraciones informativas.
- 6) Expedir constancias de percepciones y retenciones a sus trabajadores en caso de tenerlos

## **2.8 Impuesto al valor agregado**

Para el régimen intermedio el IVA se estipulaba de la siguiente manera.

Si se vendía bienes o se presta servicios que causarán IVA debían pagar este impuesto mensualmente al SAT, a través de los bancos autorizados, en las mismas fechas en que declara el ISR. El IVA lo debía cobrar a sus clientes; en las facturas se tenía que desglosarlo y, si expedían notas de venta, lo tenían que incluir en el precio de venta de los bienes o servicios. Contra el IVA a su cargo se podía restar el IVA que le hayan trasladado o haya pagado en sus gastos y compras, siempre y cuando contara con las facturas a su nombre con el impuesto desglosado y demás requisitos fiscales.

Por este impuesto no tenían que hacer cálculo anual; sin embargo, debían proporcionar la información que se le requiriera en la Declaración Anual del impuesto sobre la renta.

Como podrán ver, el régimen intermedio era uno de los más nobles con los empresarios, el único detalle adicional es que debían realizar un cálculo adicional, el cual se relacionaba con las entidades federativas, es decir, las personas físicas del régimen intermedio tenían que pagar el ISR para la entidad federativa equivalente al 5% de la base gravable determinada para el ISR Federal, ese 5% no era un impuesto adicional, sino que si el ISR Federal (Determinado con la tarifa de

Ley) es mayor al ISR de la Entidad Federativa (Determinado con el 5% sobre la base), se pagaba primero el monto correspondiente al estado donde estaba la actividad , y la diferencia, hasta llegar al monto del ISR Federal, al SAT.

### **¿Qué gastos se deducían?**

Los gastos e inversiones indispensables que tenían que ver con su actividad, que hayan sido efectivamente pagados y que para ello hubieran tenido los comprobantes con todos los requisitos fiscales (facturas o recibos). Por ejemplo: pago de sueldos en su caso de haber tenido trabajadores, pago de renta, luz del local previo a su actividad empresarial, entre otros.

### **Conclusiones**

El Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) fue creado con el fin de tener un régimen simplificado donde otorgo facilidades administrativas a los contribuyentes que no contaban con la solvencia necesaria.

También el pago de la cuota fija donde aparentemente se tenía que pagar sin embargo da lugar a que los contribuyentes que estaban inscritos el registro Federal de Contribuyentes (RFC), dejaran de tributar en este y dar paso al sector informal. Este régimen buscaba regular e incorporar a los pequeños negocios, donde siempre ha existido, aunque con diferente nombre.

Los contribuyentes que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes, o en el régimen Intermedio que desaparecen, a partir de enero de 2014 pasan al régimen General o al régimen de Incorporación fiscal, dependiendo del monto de sus ingresos obtenidos en el año anterior.

Durante el 2013, en México existieron diferentes maneras para que los pequeños contribuyentes cumplieran con sus obligaciones fiscales donde se encontraban ubicadas como la ley del impuesto sobre la renta y en la sección II Del Régimen Intermedio y la sección III Del Régimen de Pequeños Contribuyentes, donde este último era el más común dado la naturaleza de que se recomendaba

para que el contribuyente que empezaba un pequeño negocio se diera de alta en dicho régimen y que solo tuviera ventas con público en general y que no tuviera la necesidad de expedir facturas, solo con notas de ventas.

Una de las características del REPECOS fue que su administración fue cedida por el gobierno federal a las entidades federativas. Para lograr la presunción de los impuestos se determinó una cuota fija y dicho cálculo dependía de la entidad.

Con lo anterior nos lleva a que se encuentran leyes específicas donde el contribuyente tiene la obligación del pago de impuestos, como; el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Vemos la importancia de resaltar que el régimen de pequeños contribuyentes y el intermedio, se llevaba una contabilidad simplificada.

En conclusión, el régimen de pequeños contribuyentes siempre ha existido, no con el mismo nombre, pero siempre han existido esos pequeños negocios, comercios que se crean, para la subsistencia elemental familiar.

## **CAPÍTULO. III**

### **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

En este capítulo se destaca la importancia que el Régimen de Incorporación Fiscal ha tenido, el impacto a los contribuyentes y las dudas que surgen respecto a trámites y presentación de las declaraciones. Entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Con los cambios fiscales antes mencionados, aparece un nuevo Régimen denominado de Régimen Incorporación Fiscal (RIF), que se estableció en la LISR, sustituyendo a dos regímenes: el primero aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; este es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la sección II, del Capítulo II, del Título IV, y el segundo llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes regulado en la sección III, del mismo Capítulo y Título, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos, que únicamente realizaban actividades con el público en general y que expedían comprobantes sin todos los requisitos fiscales, lo que no permitía su deducción.

El nuevo esquema pretende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) incorpore a la formalidad a quienes realizan una actividad empresarial, enajenen mercancías o presten servicios y que no tengan título profesional, reciban hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplan con sus obligaciones fiscales, que ofrece por medio del RIF; de naturaleza transitoria a la formalidad fiscal y que pretende dar certeza jurídica; es decir ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero sus beneficios disminuirán gradualmente con el paso de los años, llevándolos al cumplimiento total de las obligaciones fiscales; buscando que una vez que el contribuyente logre y consolide el desarrollo de su actividad económica, así como estabilidad fiscal, migre al régimen de actividades empresariales y profesional.

Este régimen entra en vigor el año 2014, desapareciendo el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen Intermedio de Personas Físicas, convirtiéndose en RIF de tal manera combatiendo la informalidad, haciendo

amigable la presentación de los impuestos, así como las herramientas electrónicas y otorgando beneficios.

### **3.1 Definición**

Es un esquema sencillo al que pueden acceder personas físicas, cuyos ingresos al año no excedan de dos millones de pesos y realicen actividades de:

- Enajenación de bienes (venta de mercancías)
- Prestación de servicios que no requiera de título profesional
- Adicionalmente podrán obtener ingresos por: Sueldos, salarios, interese, arrendamiento o por medición o comisión que no exceda del 30% del total de sus ingresos y que en su conjunto no exceda de dos millones de pesos al año.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, sólo podrán permanecer en el mismo durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar en el régimen general.

### **3.2 Obligaciones del RIF**

- Registro de ingresos y gastos<sup>16</sup>
- Factura electrónica
- Declaración bimestral

Permite que los contribuyentes que opten por tributar en el RIF tengan una permanencia de diez años, posteriormente, cuando este alcance una madurez y estabilidad fiscal deberán pasar al Régimen General, existen diversas obligaciones,

---

<sup>16</sup> Se debe ingresar a la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) en el apartado "Mis Cuentas" e ingresar para su registro.

que al no cumplir con ellas salen del régimen, y una vez que suceda no podrán tributar en el mismo.

### 3.2.1 Otras Obligaciones para el Régimen de Incorporación Fiscal

Que los contribuyentes del régimen, tienen que cumplir:

**Tabla 1 Otras obligaciones del Régimen de incorporación Fiscal**

<p>➤ Si cuenta con trabajadores: deben hacer el cálculo, retención y entero del ISR de forma bimestral y anual, así como expedir factura electrónica<sup>17</sup> por concepto de nómina reflejando la retención que realiza.</p>
<p>➤ Sí el negocio se encuentra en alguna población o zona rural sin servicios financieros, podrán hacer el pago en efectivo</p>
<p>➤ Montos superiores a \$5,000 pesos, deben ser pagados mediante cheque tarjeta de crédito, débito, o transferencia electrónica.</p>
<p>➤ Así mismo tiene la opción de realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina, cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000 pesos, siempre que estén amparados con factura electrónica.</p>

(Elaboración propia con información del CFF, LISR y RMF)

---

<sup>17</sup> La Factura electrónica en México es la representación digital de un tipo de comprobante fiscal a través de Internet.



El presente cuadro ostenta un comparativo entre el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Incorporación Fiscal.

**Tabla 2 Comparativo del Régimen de Pequeños Contribuyentes, Intermedio y RIF**

<b>Régimen de Pequeños Contribuyentes</b>	<b>Régimen Intermedio</b>	<b>Régimen de Incorporación Fiscal</b>
Falta de mecanismos de control	Llevar la contabilidad de la misma forma que las personas físicas con actividad empresarial sin tener la obligación de presentar una declaración anual.	Régimen Controlado
Régimen Permanente	Régimen Permanente	Régimen Temporal por 10 años
Régimen sin beneficios	Régimen sin beneficios	Régimen con beneficios, Crezcamos Juntos Afíliate
No pueden emitir facturas	Expedir constancias de percepciones y retenciones a sus trabajadores en caso de tenerlos	Facturas en la aplicación electrónica "mis cuentas"
El pago del ISR, cuota fija con diferentes tasas de pago, según la Entidad Federativa del 2% al 5%	Realizar pagos mensuales estatales aplicando la tasa del 5% a la cantidad que resulte de restar a los ingresos obtenidos en un periodo las deducciones autorizadas.	Pagos de ISR con base en utilidad
Presentaban declaración informativa de ingresos de forma anual	Presentar declaraciones informativas	Realizan declaraciones definitivas de manera bimestral

(Elaboración propia con información de la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) )

### **3.2.2 Persona Física**

Código Civil Federal, (2013), artículo 22 la define como “la capacidad jurídica de las personas física se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para efectos declarados en el Código”.

### **3.3 Copropiedad**

También pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad<sup>18</sup>, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$2´000,000.00 y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha propiedad, sin deducción alguna, adicionando de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario no exceda dicha cantidad; se podrá nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones correspondientes. (LISR, artículo 111, tercer párrafo).

Además, también, pueden tributar en este régimen, las personas físicas que adicionalmente tengan ingresos por sueldos y salarios o asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses, siempre y cuando los ingresos en su conjunto no excedan el monto indicado en el párrafo anterior. (LISR, artículo 111, cuarto párrafo).

---

<sup>18</sup> *La copropiedad es un tipo de derecho de propiedad en la que dos o más personas poseen o alquila una propiedad junta, cada uno con iguales de derechos y obligaciones, hasta que un dueño muera.*

### **3.4 Personas que no pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal**

Los socios, accionistas o integrantes de personas morales, cuando sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de la Ley del ISR, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en términos del Régimen de Incorporación Fiscal a excepción de:

- 1) Los socios, accionistas o integrantes de personas morales con fines no lucrativos siempre que no perciban remanente<sup>19</sup> distribuible.
- 2) Los socios, accionistas o integrantes de instituciones o sociedades civiles con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo aún y cuando reciban intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por su actividad del RIF, en su conjunto no excedan de los dos millones de pesos.

Se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil y en consecuencia tributar en el régimen siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Quienes realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquellos que únicamente obtenga ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda.

Que obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas que perciban ingresos por concepto de mediación o comisión y éstos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para este régimen. (LISR, artículo 111, fracciones I,II,III,IV y V).

---

<sup>19</sup> Se aplica a veces como sinónimo de beneficio, aunque en términos financiero estrictos es el saldo final de una cuenta.

### 3.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta

La estructura de operación de este Régimen la encontramos en los artículos 111 al 113 de la LISR, En este sentido, los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el impuesto sobre la renta de forma bimestral

**Artículo 111.** *“Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección II, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.*

*También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este párrafo, podrán nombrar a uno de los copropietarios*

como representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Sección<sup>20</sup>”.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI de este Título, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.<sup>21</sup>

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

- I. *“Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección, a excepción de los siguientes:*
  - a) *Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de esta Ley, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de este ordenamiento.*
  - b) *Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.*
  - c) *Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.”*

---

<sup>20</sup> Párrafo reformado DOF el 18-11-2015

<sup>21</sup> Ídem

Para los efectos de esta fracción, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

- II. *“Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.*
- III. *Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.*
- IV. *Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.<sup>22</sup>*
- V. *Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.”*

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho

---

<sup>22</sup> *Es aquel que adquiere el derecho de comercializar un bien o servicios dentro de un mercado exclusivo*

bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

*Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. Para efectos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse en los términos del artículo 112 de esta Ley, la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.*

*Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.*

*Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.*

*A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente tarifa para determinar el impuesto sobre la renta. Es la siguiente:*

**Tabla 3. Determinación Bimestral del Impuesto Sobre la Renta**

<b>TARIFA BIMESTRAL</b>			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

(LISR Artículo 111)

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
	Ingresos percibidos en el bimestre
(-)	Deducción autorizadas del bimestre
(-)	Inversiones efectivamente pagadas
(-)	PTU <sup>23</sup> pagada
=	Utilidad fiscal
	Aplicación de la tarifa bimestral del artículo 111, de la LISR
(-)	Límite inferior
=	Excedente sobre el límite inferior
(x)	% sobre el Excedente del límite inferior
=	Impuesto Marginal
(+)	Cuota fija
=	ISR del bimestre

<sup>23</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa.



El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

**Tabla 4. Reducción % del impuesto sobre la renta a pagar en el RIF**

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

(LISR Artículo 111)

Existe un porcentaje de reducción de ISR aplicable durante 10 años en los que se encuentra tributando en él. En el 2014 y 2015, se aplicó el 100% de reducción por lo que no se pagó el ISR, para el ejercicio 2016 la reducción es de 90%, para el 2018 es del 80% y así sucesivamente se disminuye año con año.

Si el contribuyente inicia actividades en este año 2017, el porcentaje de reducción inicia con el 100% haciendo la disminución año con año.

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales<sup>24</sup> y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

<sup>24</sup> Se entenderá por actividades empresariales; las comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, considerando la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. Los contribuyentes que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad mencionado, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio. Párrafo adicionado (DOF, 2016)”

#### Fechas y medios de presentación

Pueden presentar las declaraciones bimestrales definitivas, incluyendo retenciones, a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración. En cada bimestre se declara por separado.

**Tabla 5. Fechas de presentación de la declaración bimestral RIF**

<b>BIMESTRE</b>	<b>PERÍODO DE PRESENTACIÓN</b>
Enero-Febrero	En Marzo
Marzo- Abril	En Mayo
Mayo-Junio	En Julio
Julio- Agosto	En Septiembre
Septiembre- Octubre	En Noviembre
Noviembre- Diciembre	En Enero del año siguiente

( LISR, artículo 111 y 112 fracción VI)

El artículo citado a continuación da a conocer las obligaciones que están sujetos al régimen aquellos ciudadanos que tributen en el mismo, como lo es la inscripción, comprobantes fiscales, y los que a continuación se presenta.

**Artículo 112.** *“Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:*

- I. *Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- II. *Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.*
- III. *Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.*
- IV. *Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*
- V. *Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los*

*medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales*

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.*
- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.*
- VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.*

*Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.*

Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes

de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso. Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.”

**Artículo 113.** “Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el adquirente de la negociación presente ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los*

*15 días siguientes a la fecha de la operación, un aviso en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el Régimen de Incorporación Fiscal respecto a dicha negociación, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. El adquirente de la negociación sólo podrá tributar dentro de esta Sección por el tiempo que le restaba al enajenante para cumplir el plazo establecido en el artículo 111 de esta Ley y aplicará las reducciones que correspondan a dichos años.*

*El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.”*

### 3.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado

Se trata de un impuesto indirecto, en virtud de que los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente, sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, hasta llegar al consumidor final. Este impuesto lo debes pagar cuando realices actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Es decir, si vendes bienes, prestas servicios independientes, otorgas el uso o goce temporal de bienes o realizas importaciones de bienes o de servicios, pagarás el IVA aplicando la tasa general de 16%.

La LIVA en el artículo 1º, *“puntea que están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

- *Enajenen bienes.*
- *Presten servicios independientes.*
- *Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- *Importen bienes o servicios.*

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. El contribuyente trasladará<sup>25</sup> dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.”

**Artículo 5º.-E.** *“Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo, en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere el artículo 5o.-D de esta Ley, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda,*

---

<sup>25</sup> Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA.

*mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.*

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento<sup>26</sup> determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 1o.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.”

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción III del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Asimismo, podrán conservar y expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del citado artículo 112.

Asimismo, los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta Ley, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el

---

<sup>26</sup> LIVA Art. 4º. Consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

bimestre inmediato anterior, de conformidad con la fracción VIII del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.” (DOF, 2013).

### **3.7 Como se aplica la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:*
  - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:*



**Tabla 6. Porcentajes para determinar el IVA a pagar**

Sector económico		Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

(Diario Oficial de la Federación, artículo 1, 2014)

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

*b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:*

*II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:*

*a) A los impuestos al valor agregado, determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:*

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- a) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.*
- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.*
- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.*

## Transitorio

**Único.** *El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:*

- I. *El Artículo Primero, el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, y*
- II. *El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente. - Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente. - Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria. - Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria. - Rúbricas." (Diario Oficial de la Federación, 15 de noviembre de 2016)*

### 3.8 Resolución Miscelánea 2014

Como contribuyente es muy importante saber que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades están obligadas a proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes.

Una manera de proporcionar dicha asistencia es publicando anualmente las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte del contribuyente a través de la Resolución, mejor conocida como Resolución Miscelánea Fiscal.

La miscelánea fiscal es un documento que no tiene carácter de ley, sino que contiene únicamente reglas que ayudan a la autoridad y al contribuyente a entender aspectos particulares de la ley.

El objeto de estas reglas es el de subsanar posibles irregularidades contenidas en las leyes fiscales referentes al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y no generaran obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales (Código fiscal de la federación, artículo 33, fracción I; inciso g).

Cuando entra en vigor el nuevo régimen de incorporación fiscal, la resolución miscelánea destaca en sus reglas y puntualiza cada obligación y deber, que tenían

en el régimen de pequeños contribuyentes e intermedio. A si mismo ese año 2014 se da conocer quiénes pueden tributar en el mismo, y para quienes va dirigido.

Las personas físicas, que pertenecían a los regímenes mencionados en el párrafo anterior, ellos pasaron en automático ya que venían tributando y no tenían que dar aviso a las autoridades del cambio de régimen.

Señalando con las características que deben tener para poder tributar bajo el régimen de incorporación fiscal.

Este régimen otorga ciertos beneficios que se señalan en las siguientes reglas:

**Tabla 7. Resumen de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2014**

REGLA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
<b>Regla 1.2.5.7,</b>	<i>Los contribuyentes del REPECO y del régimen intermedio no presentan actualización de obligaciones y automáticamente pasan al RIF. (Resolución miscelánea , 2014).</i>	Los regímenes mencionados en esta regla pasaban directamente al régimen de Incorporación Fiscal
<b>Regla 1.2.5.21,</b>	<i>Señala que los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por lo que no requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el ISR en los términos del RIF, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por los conceptos mencionados, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos. (Resolución miscelánea , 2014).</i>	Muestra las características que las personas físicas con actividades optarán por tributar bajo el esquema del régimen

(Elaboración propia con información de la Resolución Miscelánea fiscal de 2014)

### 3.9 Resolución Miscelánea Fiscal 2015

En el siguiente cuadro solo hago mención de algunas reglas de modificaciones

**Tabla 8. Resumen de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2015**

<b>REGLA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>Regla 2.4.2,</b>	<i>Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas, para efectos del artículo del CFF, los contribuyentes que opten por tributar en el RIF (LISR, Título IV, Capítulo II, Sección II), podrán solicitar su inscripción a dicho registro en el RFC, así como la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción a dicho registro.</i>	Las entidades podrán realizar las inscripciones debidamente al régimen de incorporación fiscal.
<b>Regla 2.4.7,</b>	<i>Para los efectos del artículo 27 del CFF, en relación con el artículo 22, fracción VII de su Reglamento y con el "DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", publicado en el DOF el 8 de abril de 2014, las personas físicas podrán inscribirse al RFC en el régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, mediante el apartado "Afiliate" que se ubica en la página de Internet "Crecamos Juntos". (Código Fiscal de la Federación, Decreto en el DOF, 2014).</i>	Entra en vigor el programa de Crecamos Juntos donde al realizar su inscripción vía internet, se describen los beneficios otorgados a los contribuyentes como, por ejemplo: el de seguridad social.
<b>Regla 2.8.1.5,</b>	<i>Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los contribuyentes personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC, en el ejercicio 2016 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.</i>	Realza que el pertenecer al régimen de incorporación fiscal, tiene que contar con contraseña y que debe utilizar el aplicativo Mis cuentas.

(Elaboración propia con información de la Resolución Miscelánea fiscal de 2015)

### 3.10 Resolución Miscelánea Fiscal 2016

En el siguiente cuadro solo hago mención de algunas destacadas para ese año

**Tabla 9. Resumen de la Resolución Miscelánea para 2016**

REGLA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
<p><b>Regla 2.5.18,</b></p>	<p><i>Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII, 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando éste deje de tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, por exceder del importe de \$2´000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.</i></p>	<p>Cuando el contribuyente excede del monto del RIF, pasará al régimen general y en automático se da el aumento de obligaciones.</p>
<p><b>Regla 2.7.5.5,</b></p>	<p><i>Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, en relación con los artículos 94, fracciones IV, V y VI, 99, fracción III, 111, sexto párrafo y 112, fracciones VI y VII de la Ley del ISR, así como la regla 2.7.1.21., los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica disponible en el Portal del SAT “Mis Cuentas” y que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, así como las Asociaciones Religiosas a que se refiere el Título III del citado ordenamiento, podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios, a través de “Mis Cuentas” apartado “Factura fácil” sección “Generar factura nómina” del Portal del SAT. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT.</i></p>	<p>La facilidad de tributar en el RIF, y que se cuente con trabajadores podrán expedir en el portal de “Mis Cuentas” la factura de nómina para su empleados.</p>

(Elaboración propia con información de la Resolución Miscelánea fiscal de 2016)

<p><b>Regla 2.8.1.5,</b></p>	<p><i>Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los contribuyentes personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4´000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC, en el ejercicio 2016 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.</i></p>	<p>Los contribuyentes podrán utilizar “Mis Cuentas para las aplicaciones electrónicas, al contar con su RFC y su contraseña.</p>
<p><b>Regla 2.4.2,</b></p>	<p><i>Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, podrán solicitar su inscripción en el RFC, así como la expedición y reexpedición de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción a dicho registro, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de las entidades federativas correspondientes a su domicilio fiscal, las cuales se encuentran relacionadas en el Portal del SAT.</i></p>	<p>Los contribuyentes RIF podrán obtener su Cédula de Identificación Fiscal (CIF) en el Portal del SAT.</p>

(Elaboración propia con información de la Resolución Miscelánea fiscal de 2017)



### 3.11 Resolución Miscelánea Fiscal 2017

Matizo los puntos más importantes en las siguientes reglas

**Tabla 10. Resumen de la Resolución Miscelánea para 2017**

REGLA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
<b>Regla 2.8.1.9,</b>	<i>Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis Cuentas” del Portal del SAT, quedarán exceptuadas de las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 30-A del CFF<sup>27</sup></i>	Los contribuyentes RIF al utilizar “Mis Cuentas” no están obligados a llevar su contabilidad ya que quedan exentos de la misma.
<b>Regla 3.13.5,</b>	<i>Para efectos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción II, inciso a), cuando los contribuyentes excedan en cualquier momento de un año de tributación en el RIF la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100M.N.) a partir del bimestre siguiente a aquél en que ello ocurra, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100% sino que se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando el contribuyente en el RIF, conforme a la tabla de porcentaje establecida en la fracción II del artículo citado. (LISR Artículo 111)</i>	Los contribuyentes que excedan en el bimestre a declarar los trescientos mil pesos, no podrán aplicar el porcentaje de reducción, si no el porcentaje que le corresponda por exceder dicha cantidad.

<sup>27</sup> Artículo 30 CFF Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales. Artículo 30-A Los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, en los medios procesables que utilicen, la información sobre sus clientes y proveedores, así como su contabilidad que tengan en dichos medios.

<p><b>Regla 3.13.15,</b></p>	<p><i>Los contribuyentes RIF que opten por aplicar el coeficiente de utilidad en pagos provisionales bimestrales, deberán presentar en su caso aclaración a través del Portal del SAT de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Inscritos en el RIF con anterioridad al 2017; el 31 de enero de 2017 a más tardar, con efectos a partir del 1 de enero de 2017. A partir del ejercicio 2017.</i></li> <li>✓ <i>Inscritos en el RIF a partir del 1 de enero de 2017; a más tardar el 31 de enero de 2018. A partir del ejercicio 2018.</i></li> </ul>	<p>Aquellos contribuyentes que obtén por aplicar el coeficiente de utilidad, deben dar aviso por medio del Portal del SAT, para su ejercicio del 2018.</p>
<p><b>Regla 3.13.17,</b></p>	<p><i>Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR, que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 111, último párrafo de la citada Ley, presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año.</i></p>	<p>Si opta por utilizar el coeficiente de utilidad y conforme a la Ley su declaración debe ser a más tardar el 30 de abril del 2018.</p>

(Elaboración propia con información de la Resolución Miscelánea fiscal de 2017)

La declaración del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo ejercicio y la participación de los trabajadores en la utilidad pagada en el ejercicio. Así lo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>28</sup>

- I. *A la utilidad fiscal del ejercicio, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal y dicho resultado se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 152 de la LISR, sin acumular los ingresos.*

<sup>28</sup> Artículo 123 CPEUM, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la Ley.

- II. *Al impuesto determinado conforme a las fracciones anteriores se le podrán disminuir los porcentajes de reducción establecidos del artículo 111 de la LISR y de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando.*
- III. *Al impuesto reducido conforme a la fracción anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales bimestrales efectuados con anterioridad durante el ejercicio, así como las retenciones que le hayan efectuado. (LISR,RMF, 2017).*

### **3.12 Reforma Fiscal LISR 2017**

Aspectos normativos, donde se incluye la opción para contribuyentes del RIF de aplicar al cálculo de sus pagos bimestrales un Coeficiente de Utilidad (CU), (Artículo 111, último párrafo de la LISR) de acuerdo a lo siguiente:

Considerarán la totalidad de sus ingresos desde el ejercicio y hasta el periodo de pago que se trate.

- Deberán considerar los pagos bimestrales como provisionales.
- Deberán presentar declaración del ejercicio.
- La opción no se podrá variar en el ejercicio.

**Dentro de la Reforma Fiscal 2017 aparece la posibilidad de presentar Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.** Por modificación del (Artículo 111, primer párrafo de la Ley del ISR), se establece la opción de que los pagos bimestrales se calculen de manera estimada, aplicando un coeficiente de utilidad, calculado conforme lo señala el Artículo 14 de la misma norma, a los ingresos del período, o sea, del bimestre.

El citado Artículo 14 establece que para determinar el coeficiente de utilidad, se dividirá la utilidad fiscal del ejercicio anterior entre los ingresos acumulables de dicho período. Al ser el ejercicio de 2017 el año inicial, no existen datos del año anterior.

*Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

*Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.*

Asimismo, el contribuyente RIF que tome la opción de pagos bimestrales estimado, estará obligada a presentar declaración del ejercicio, se establece que quien tome la opción, no la podrá variar durante el ejercicio.

Esto nos lleva a dos reflexiones:

- Que, al tener la obligación de presentar Declaración anual, estas personas tendrán la puerta abierta para aplicar las deducciones personales, lo cual representa una ventaja respecto al procedimiento vigente hasta 2016.
- Que, al no poder variar la opción, ésta deberá tomarse desde el primer pago bimestral del año 2017, es decir, del correspondiente al período de enero-febrero de 2017. Esto es importante considerarlo, pues para poder planear adecuadamente qué opción puede ser más benéfica al contribuyente, es necesario que antes del pago del primer bimestre, en marzo de 2017, se esté en posibilidad de tomar o no esta alternativa.

Si se quiere optar por esta opción, se debió dar aviso al SAT indicando que determinaría el ISR bajo este esquema mediante una solicitud de aclaración desde “Mi Portal”, seleccionando la **opción “RIF Coeficiente de Utilidad”**.

**El aviso no pudo ser posterior al 31 de enero de 2017** con efectos desde el 1 de enero de 2017. La elección de la opción no se podrá modificar durante el año.

El plazo mencionado fue para los que tributaron en este régimen antes del 31 de diciembre de 2016; quiénes se dieron de alta a partir del 01 de enero de 2017, deben presentar su aviso del 01 al 31 de enero de 2018, lo cual significa que no podrán tributar bajo este esquema en su primer año en el RIF.

### 3.12.1 Determinación del Coeficiente de Utilidad

Se calculará dividiendo las utilidades del ejercicio inmediato anterior en que se vaya a ejercer la opción, entre los ingresos de dicho ejercicio

Tabla 11. Resultados del ejercicio 2016, determinación del CU

Bimestres	Ingresos del bimestre	Utilidad del bimestre
Enero-febrero	\$11,000	\$5,000
Marzo-abril	\$15,000	\$8,000
Mayo-junio	\$19,000	\$9,000
Julio-agosto	\$22,000	\$10,000
Septiembre-octubre	\$17,000	\$9,000
Noviembre-diciembre	\$24,000	\$12,000
<b>Total</b>	<b>\$108,000</b>	<b>\$53,000</b>

(Elaboración propia con información LISR,RMF, 2017)

Utilidades  $\frac{\$53,000}{\$108,000} = 0.4907$   
Ingresos \$108,000

Esta modificación permite que los contribuyentes del RIF opten por presentar sus pagos conforme a un coeficiente de utilidad y con ello presentar declaración anual, como beneficio poder presentar declaración anual y en ella considerar deducciones personales.

## Conclusiones

Podemos ver que al paso del tiempo, el régimen ha cambiado de una manera contundente, desde su entrada en vigor; teniendo impacto en la Ley del impuesto sobre la renta y de ahí las resoluciones de miscelánea fiscal, debido a que se manifiestan y dan a conocer la facilidad que a pesar del giro que dio, ya que en los antecedentes muestra que a pesar de que ha sido un régimen sencillo y que va encaminado a los negocios pequeños, ahora se destapa para hacer más amigable las aplicaciones y saber en qué momento se debe cumplir como ciudadano, e incorporarse a la formalidad.

Las resoluciones cada año va cambiando, dando más factibilidad y que esto lleve a contribuir y ser formal. Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR), en esta ley el RIF se encuentra regulado por los artículos 111, 112 y 113, en los cuales se señala; quienes pueden tributar y quienes no pueden, las obligaciones con que debe de cumplir, los plazos en que debe de presentar sus declaraciones, las sanciones, los beneficios que se tiene en materia de ISR.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 5-E de dicho ordenamiento legal se establece el periodo para calcular el impuesto, la fecha en que debe pagarse y el medio a través del cual debe presentarse la declaración.

Así mismo en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en el artículo 5-D de dicho ordenamiento legal se establece el periodo para calcular el impuesto, la fecha en que debe pagarse y el medio a través del cual debe presentarse la declaración.

Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal y sus modificaciones, son el conjunto de disposiciones de carácter tributario emitidas en forma y de vigencia anual, con la intención de reformar o modificar las leyes fiscales.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, quedan relevados del envío de Contabilidad Electrónica, siempre y cuando registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica “Mis cuentas”.

### **3.13 Conceptos de Contabilidad para el Régimen de Incorporación Fiscal**

#### **3.13.1 ¿Qué es Contabilidad?**

Para Lara Flores, (1999) define la Contabilidad que enseña las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles (bancos, industrias, comercio e instituciones de beneficencia etc.)

La Contabilidad la define, González Saavedra, (2003), por su parte, si se identifica por su función y objetivo, diremos que es una disciplina que mide, registra e informa de los hechos económicos ocurridos en la unidad económica.

#### **3.14 Elementos que integran la Contabilidad Fiscal**

A partir del año 2014, las reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento (RCFF), dieron lugar a modificaciones realmente importantes el artículo 28 (Código Fiscal de la Federación) habla sobre qué la integra, requisitos que deben cumplir, cuáles serán los medios electrónicos a través de los cuales debemos llevarlos e incluso nace la obligación formal de enviar la información contable a la autoridad de forma periódica.

“De acuerdo con los art. 28 y 45 del código, la contabilidad, para efectos fiscales se integra con los elementos siguientes:

- Libros, sistemas y registros contables
- Papeles d trabajo
- Estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales
- Control de inventarios y método de valuación

- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos
- Equipos o sistemas electrónicos d registro fiscal, así como sus registros
- Documentación comprobatoria de los asientos respectivos
- La documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

En el artículo 33 del (Reglamento del Código Fiscal de la Federación) se establece la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento con todos y cada uno de los puntos anteriores así como elementos adicionales que integran la contabilidad.

Los documentos e información que integran la Contabilidad son:

- I. *Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;*
- II. *Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;*
- III. *Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;*
- IV. *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;*
- V. *Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;*
- VI. *La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;*
- VII. *La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;*



- VIII. *La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y*
- IX. *Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.”*

*Artículo 34.- Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.*

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el registro federal de contribuyentes y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del Código.

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.”

[http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/buzon\\_tributario/Paginas/arts\\_33\\_34-rcff.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/arts_33_34-rcff.aspx)

### **3.15 Registro Contable**

El artículo 28, (Código Fiscal de la Federación), fracción III, establece que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevaran en medios electrónicos conforme lo establezca el RCFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.

Al respecto, el artículo segundo, fracción III, de las disposiciones transitorias del CFF para 2014, establece que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, el RCFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT deberán prever la entrada en vigor escalonada de las obligaciones ahí previstas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del País, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada; sin embargo, hasta el 30 de junio de 2014 podrán llevarse en forma manual o medios mecanizados.

La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

#### **3.15.1 Plazo para conservar la Contabilidad**

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 30 del CFF, Para efectos fiscales, la contabilidad se deberá conservar durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con la documentación correspondiente.

- Se trate de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo.
- Documentación correspondiente a conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio.

### **3.16 Contribuyentes obligados a llevar contabilidad en medios electrónicos**

Una de las obligaciones, en términos del artículo 112, fracción III, de la LISR es la de registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del CFF, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

*El artículo 28, fracción III, del CFF establece que las personas que, de acuerdo con las disposiciones fiscales, estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: los registros o asientos que integran la contabilidad se llevaran en medios electrónicos conforme lo establezca el RCFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*

Al respecto, la regla 1.2.8.2., de la RMF-14 establece que para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis Cuentas”, disponible a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), utilizando, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y contraseña o bien, su Firma Electrónica (e. firma). El resto de las personas físicas podrán optar por utilizar el sistema de referencia, lo que significa que para los contribuyentes del RIF será obligatorio utilizar “Mis cuentas”.

### **3.17 Sistema de Registro Fiscal “Mis Cuentas”**

Esta herramienta electrónica permite llevar el registro de las cuentas de forma más eficiente y cumplir de manera más sencilla con las responsabilidades fiscales. Sus dos funciones principales son:

- ✓ registrar ventas, compras y gastos.
- ✓ generar comprobantes fiscales.

Uno de sus mayores beneficios es que la facturación y registro de ingresos digital, se utilice para llenar la declaración de impuestos, la cual será automatizada.

“Mis Cuentas” es un sistema de registro fiscal que permitirá al contribuyente cumplir con la expedición de CFDI, llevar el registro de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, así como presentar las declaraciones bimestrales.

Este sistema nos proporciona las siguientes opciones:

**Tabla 12. “Mis Cuentas”**

<b>Factura Fácil</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mediante el cual podemos generar facturas, cancelar consultar y recuperar facturas y reporte de nómina.</li></ul>
<b>Mi Contabilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Para registrar los ingresos y egresos, consultas, otros ingresos y otros gasto</li></ul>
<b>Mis Declaraiones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Para calcular y presentar las declaraciones bimestrales, donde también se encuentra un simulador de la declaración.</li></ul>
<b>Mi Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es el perfil del contribuyente</li></ul>

(Elaboración propia con información de la página del [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx))

En la tabla se menciona a grandes rasgos la información que tiene el apartado de mis cuentas, el portal del contribuyente perteneciente al régimen de incorporación fiscal, creado para este régimen.

### **3.18 Factura Fácil**

En este apartado como contribuyente del RIF, se puede generar, cancelar, consultar y recuperar facturas electrónicas de una manera ágil y amigable, así como obtener el reporte de las facturas de nómina en caso de que se emitieron.

#### **3.18.1 Generar factura**

Dentro de este rubro encuentras las siguientes opciones:

- ✓ Comprobante: para elaborar facturas electrónicas de ingreso, gasto y traslado.
- ✓ Nómina: para generar la factura electrónica de nómina y determinar las cuotas al IMSS correspondientes a sus trabajadores, así como, en su caso, el ISR por retener, o bien el subsidio para el empleo que vas a entregarles.

### **3.19 Comprobantes autorizados por el SAT**

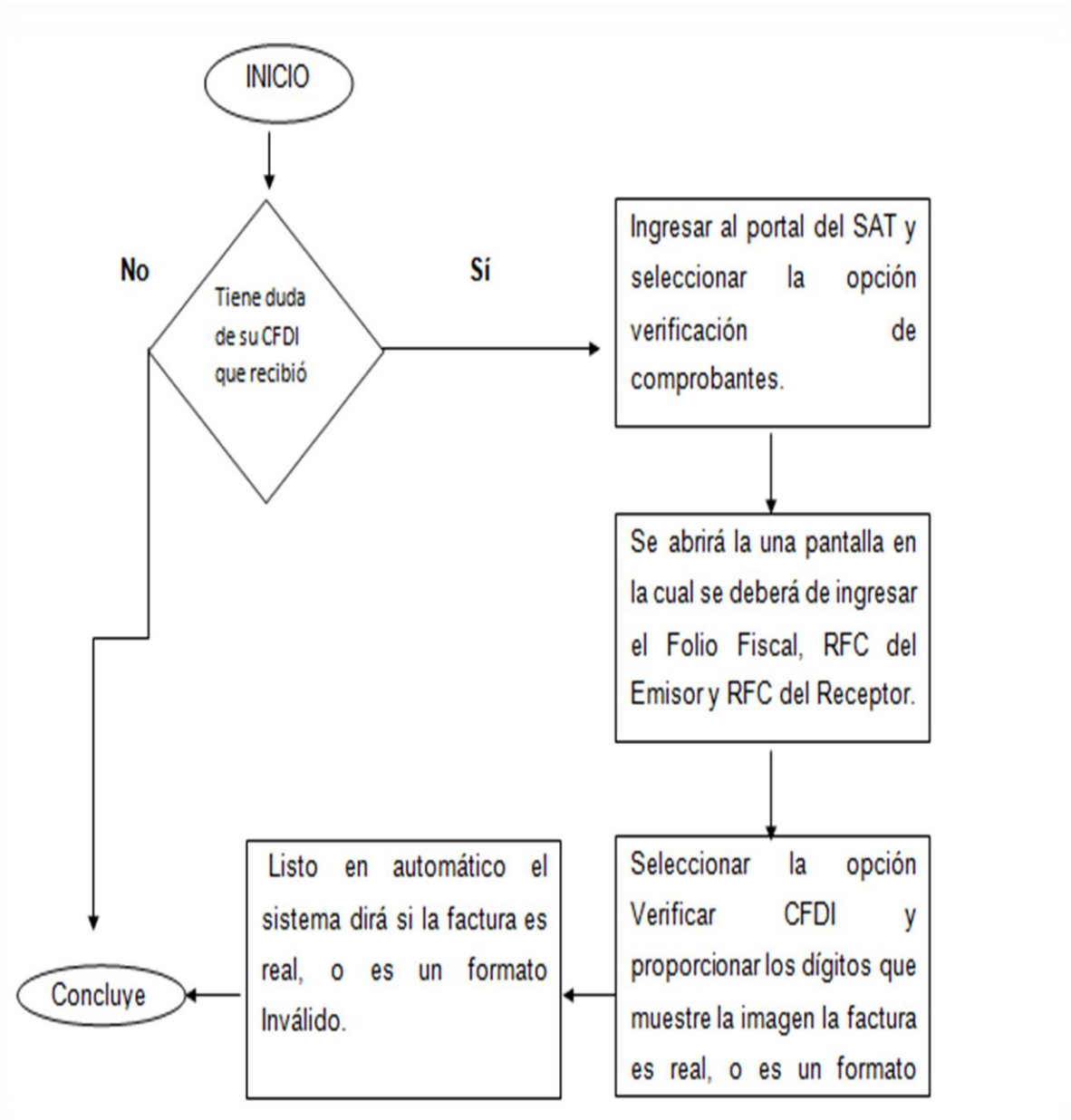
Se ha dado el caso de que el contribuyente duda de que la factura que está recibiendo este autorizado por el SAT, entonces, a continuación, se les muestra opción mediante la cual podrán verificar que dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) no sea apócrifo.

1. Ingresar al portal del SAT y seleccionar la opción verificación de comprobantes.

2. Se abrirá una pantalla en la cual se deberá de ingresar el Folio Fiscal, RFC del Emisor y RFC del Receptor.

Seleccionar la opción Verificar CFDI y proporcionar los dígitos que muestre la imagen y listo en automático el sistema dirá si la factura es real, o es un formato Inválido.

Figura 1. Comprobantes autorizados por el SAT



(Elaboración propia con información de la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx))

### **3.20 Buzón Tributario**

El buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico entre las Autoridades Fiscales y los contribuyentes (personas físicas y morales), el cual se ubica en la página del SAT dentro de la opción Trámites. Se debe considerar que el Buzón mostrará la hora del centro, sin embargo, se respetará la zona horaria en la que te encuentres. Esta establecido como parte de las garantías constitucionales en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que; Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de dicho procedimiento.

Es por esto que el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 134 previendo dicha garantía, establece que la autoridad deberá notificar todo acto administrativo a los contribuyentes, a los responsables solidarios o a terceros en forma personal, mediante correo certificado o por mensaje de datos (electrónico).

Para el caso de notificaciones electrónicas, estas se enviarán a través del “Buzón Tributario” alojado en “Mi Portal” que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, esta notificación se realizara previo aviso enviado al correo electrónico que haya establecido el contribuyente cuando realizo su trámite de alta ante el SAT. El contribuyente contara con 5 días hábiles para abrir el documento digital, contando a partir del día que recibió el aviso, de no ser así se entenderá por notificado a partir del sexto día siguiente a aquel en que se envió aviso correspondiente

Para que una notificación electrónica sea válida, además de estar fundada y motivada, deberá de contar con la firma electrónica avanzada del funcionario competente, entre otros requisitos.

## Conclusiones

La contabilidad en el Régimen de Incorporación Fiscal es fundamental para un buen cumplimiento de obligaciones como ciudadano. Para ello el proceso de llevar una contabilidad dando un paso a la facilidad.

El contribuyente del RIF, puede generar, cancelar, consultar y recuperar facturas electrónicas de una manera ágil.

Generar una factura que el contribuyente del régimen de incorporación fiscal donde puede ser de ingresos y gastos. Las facturas electrónicas para este régimen están el apartado de Mis cuentas, si bien el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la factura gratuita.

Con ello de que el contribuyente desconozca si el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) no sea apócrifo, llevando a la tarea de verificarlo.

La forma de implementar una comunicación más cercana con el contribuyente fue la creación del buzón tributario, sistema de comunicación electrónico entre las Autoridades Fiscales y los contribuyentes

Para el caso de notificaciones electrónicas, estas se enviarán a través del Buzón Tributario en el apartado "Mi Portal" que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, esta notificación se realizara previo aviso enviado al correo electrónico que haya establecido el contribuyente cuando realizo su trámite de alta. Una forma segura de poder consultar las notificaciones que se les presenten.



## **CAPÍTULO. IV**

### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

El manual de procedimientos es un medio escrito que sirve para registrar y dar información clara respecto a un actividad específica en una organización; coordina de forma ordenada las actividades a seguir para lograr los objetivos específicos, mostrando claramente los lineamientos e instrucciones necesarios para la mejora del desempeño; lo anterior significa que este documento contiene los pasos a seguir para realizar una o más funciones, basándonos en la explicación que da Diamond, (1983).

Para Flanklin (2009), los manuales de procedimientos “Constituyen un documento técnico que incluye información sobre la sucesión cronológica y secuencial de operaciones concatenadas entre sí, que se constituye en una unidad para la realización de una función, actividad o tarea específica en una organización”.

#### **4.1 Definición de Manual**

Torres, (2002) Señala que manual, es la forma en la cual se gestionan, dentro de los diferentes procesos de la empresa, mecanismos mediante los cuales se pueda aprovechar de una forma inteligente todo el conocimiento que se maneja en la organización.

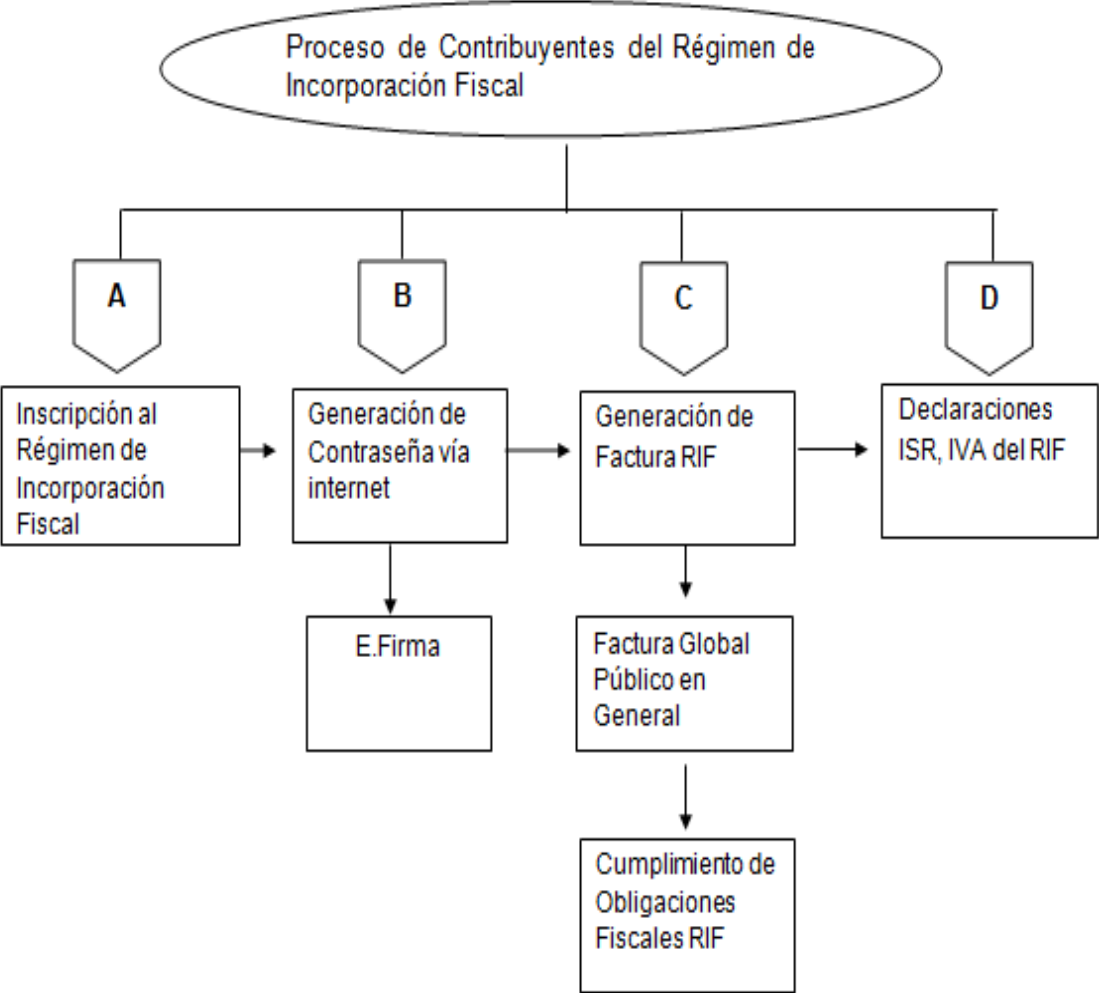
##### **4.1.1 definición de procedimiento**

Prieto, (1997) Cita una serie de pasos claramente definidos que permiten trabajar correctamente disminuyendo la probabilidad de error, omisión o de accidente. También lo define como el modo de ejecutar determinadas operaciones que suelen realizarse de la misma manera.

A continuación se proporciona un documento básico como herramienta para el contribuyente. Para sistematizar los procedimientos de acuerdo a las actividades de los diferentes procesos y contribuir en el cumplimiento de sus obligaciones.

En la siguiente figura se muestra el proceso que el contribuyente del Régimen de Incorporación debe seguir para darse de alta y cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma conforme a la legislación fiscal vigente.

**Figura 2. Proceso del Contribuyente del RIF**



(Elaboración propia con información de la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) 2017)

## 4.2 Obligaciones Fiscales del RIF

Las obligaciones que debe cumplir el contribuyente que tributa bajo el Régimen de Incorporación Fiscal son:

- ✓ Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- ✓ Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- ✓ Registrar en los medios o sistemas electrónicos **–Aplicativo Mis Cuentas–** los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- ✓ Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Los contribuyentes del RIF podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica (CFDI) que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

### Trámites

- 1) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. *(véase proceso en fig.4).*
- 2) Obtener Contraseña. *(véase proceso en fig.5).*
- 3) Obtención de e. Firma. *(véase proceso en fig.6).*
- 4) Registrar sus ingresos y gastos a través del aplicativo “Mis Cuentas” *(véase proceso en fig.7).*
- 5) Presentar declaraciones bimestrales a través de la herramienta mencionada. *(véase proceso en fig.8).*

“**Mis cuentas**”, es una aplicación que la página del SAT pone a disposición para uso obligatorio del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y opcional para los demás regímenes Personas Físicas (siempre que sus ingresos anuales no rebasen los 4 millones de pesos). A través de este sistema podrá:

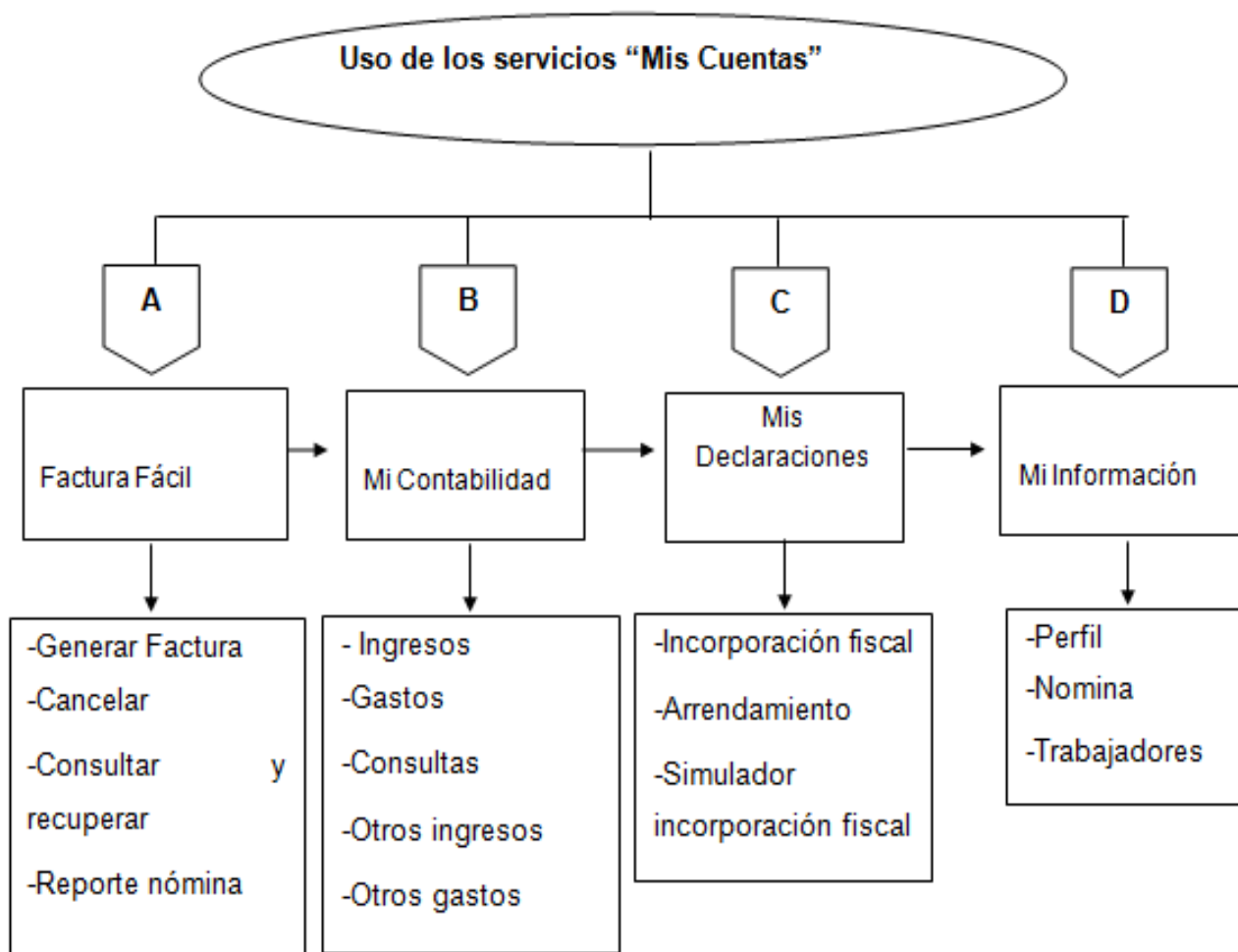
- ✓ Emitir, consultar y cancelar facturas electrónicas.
- ✓ Capturar sus ingresos y gastos, así como consultarlos.
- ✓ Presentar declaraciones.

La información que se genere por los registros se utilizará para realizar la integración y presentación de sus declaraciones bimestrales.

✓ A “Mis cuentas” se ingresa con el RFC y Contraseña.

Una vez que hayas ingresado a Mis Cuentas, se muestra un menú con cuatro apartados.

**Figura 3. Uso de los Servicios “Mis Cuentas”**



(Elaboración propia con información de la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) 2017)

## 1.1 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con CURP.

Para los siguientes procesos, de los trámites que requiere el contribuyente RIF, la información citada es de la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

La Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es un proceso fundamental para toda persona física o moral que desee realizar cualquier actividad económica y por la que esté obligada a pagar impuestos.

La Inscripción al Registro Fedral de Contribuyentes por Internet la presentan las personas físicas mayores a 18 años de edad, que cuenten con Clave Única de Registro de Población (CURP) y requieran inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes con o sin obligaciones fiscales. Esta se presenta directamente en el Portal del SAT.

Para realizar este trámite, es necesario disponer de lo siguiente:


- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ✓ Correo electrónico vigente.
- ✓ Domicilio del centro de trabajo (negocio).
- ✓ Identificación Oficial.
- ✓ Descripción de la actividad.

El trámite se inicia y concluye por el portal del SAT, por lo tanto, si se cuenta con los requisitos antes descritos se podrá hacer en el momento dicho trámite.

### **Notas importantes:**

Es obligatoria la captura de información en los campos con asterisco (\*), para que la aplicación te permita avanzar.

Previa a la realización del trámite, es muy importante que el contribuyente o dueño del negocio te muestre alguna identificación oficial y que la información que en ésta se muestra, coincida con la CURP, de lo contrario no podrás realizar el trámite.

Los campos que contengan el  ícono cuentan con una ayuda explicandote el concepto del campo; se habilita dando clic.

- ✓ Ingreso y autenticación en el sistema.

La forma para la inscripción al RFC, la principal es ingresando a la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y ubicar en la parte superior derecha de la pantalla un acceso directo con la leyenda “Inscríbete en el RFC, Cédula de Identificación Fiscal”.

Una vez que se haya desplegado la pantalla, ubícate en el apartado “RFC”, selecciona la opción “Inscripción” y del menú que se muestra haz clic en “Con CURP”.

La siguiente pantalla mostrará en la parte superior derecha dos opciones “Trámite en línea” y “Haz tu cita”; haz clic en la primera opción.

- ✓ Si seleccionas la opción “Si conoces tu CURP”, se muestra una ventana con la leyenda “Estas saliendo del sitio [www.gob.mx](http://www.gob.mx), haz clic en “Aceptar”.

### **Datos de identificación**

En esta ventana se captura la clave CURP, código captcha y posteriormente hacer clic en “Continuar”. En caso de no recordar la CURP, la ventana muestra una liga para poder consultarla. Y es muy importante que se conozcan los datos que solicita la aplicación. Esta información se puede obtener del acta de nacimiento.

Nota: En caso de estar inscrito y no saberlo o no recordarlo, el sistema mostrará en la parte inferior de la pantalla, la siguiente ventana:

Una vez que haya ingresado la CURP y se percate de no estar inscrito, la siguiente pantalla mostrará los datos de identidad como nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, etc, y los del acta de nacimiento como entidad federativa de nacimiento, de registro, etc., verifica que sean correctos y que coincidan con los datos que contiene la CURP; si son correctos, haz clic en continuar. Lo anterior se realiza para evitar que haya homonimias o duplicidades.

En caso de notar algún error o discrepancia, haz clic en cancelar e indícale que acuda a la oficina de Registro Nacional de Población (RENAPO) a realizar la corrección correspondiente.

En caso de que sean correctos los datos, confirma el trámite, de lo contrario no se podrá concluir.

## Datos de ubicación

Para este apartado, se debe capturar el domicilio donde se realice la actividad económica.

Recuerda que es obligatoria la captura de información en los campos con asterisco (\*), para que la aplicación te permita avanzar. A continuación te mostramos algunas consideraciones para poder registrar este apartado.

- Tipo de domicilio.
- Código Postal.
- Entidad, Municipio y Localidad.
- Entre Calles (Entre la calle y la calle).
- Referencia adicional.
- Tipo de inmueble.<sup>29</sup>
- Características del domicilio.
- Teléfono Fijo y/o Móvil.
- Correo Electrónico.

## Datos de ingresos.

***¿Realiza o realizará una actividad que le genere ingresos en forma habitual o esporádica?*** Si elige la opción “Sí”, su RFC le servirá para todos los trámites fiscales dentro y fuera del SAT que requieras. Si seleccionas la opción “No”, no podrás utilizar tu RFC para presentar pagos provisionales, solicitar devoluciones ni emitir comprobantes fiscales.

**País de residencia Fiscal:** País donde se encuentra su casa, negocio, taller, oficina o donde se realice la actividad económica.

Una vez que haya ingresado estos dos datos, el sistema habilitará el campo de “Fecha de inicio de operaciones” y el de “Nombre comercial”.

---

<sup>29</sup> Bodega, casa habitación, local comercial etc.

## Cuestionario

En este apartado, se visualiza el cuestionario, donde se debe seleccionar el tipo de ingresos que obtiene. Se registra esta información con los datos correspondientes.

se muestra la descripción de cada uno de los Regímenes Fiscales, basta con que se posicione sobre la opción y el sistema mostrará una breve descripción de éste.

También en este paso la aplicación emite diferentes mensajes de “ayuda” o “atención”, que se deben considerar para la correcta asignación de obligaciones. En caso de haber seleccionado “Régimen de Incorporación Fiscal”, el sistema muestra una pantalla, en donde se establecen las condicionantes para poder tributar en este régimen.

### a) Identifica tu actividad económica

Después de elegir el régimen, identifica la actividad económica, ubicando el grupo al que pertenece. Apóyate con las imágenes que se muestran y si tienes alguna duda, posíciónate con el puntero en cada una de ellas y “grosso modo” te describirá el sector al que pertenece.

Podrá seleccionar una o varias opciones, de acuerdo a las actividades que realice.

Una vez que se eligió el grupo donde se encuentra la actividad, seleccione el botón continuar y se habilita el paso 2

### b) Actividades económicas

Se habilita el paso 3, indica cómo realiza sus actividades y el porcentaje de ingresos que percibe por cada una de ellas:

- **Por cuenta propia:** Cuando es el único propietario del negocio y realiza la actividad de manera individual.
- **Como representante de Copropiedad:** El negocio es propiedad de varias personas y el contribuyente es el representante común.

Indica, en su caso, el porcentaje de la (s) actividad (es), en este ejemplo como es la única actividad, automáticamente aparece 100%, de lo contrario se tiene que



seleccionar una actividad con el mayor porcentaje para indicar que es la actividad preponderante. Seleccione el botón Continuar.

### **Preguntas complementarias.**

El sistema realiza preguntas complementarias con base en lo que se haya seleccionado previamente en el cuestionario de actividades. De ahí que si una persona realiza alguna actividad que grava IEPS, el sistema mostrará las opciones sobre los productos que elabora o vende el contribuyente.

Posteriormente aparece un recuadro de atención en donde se le da a conocer al contribuyente, un listado de alimentos no básicos que contienen alto contenido calórico, para que seleccione si es que realiza su venta.

Información adicional respecto a si se cuenta o no con trabajadores asalariados o asimilados para el desarrollo de sus funciones.

Posteriormente se despliega el resumen del cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas físicas, para su revisión. Para visualizarlo de forma completa desliza la barra de desplazamiento lateral, hacia abajo, de ser correcto da clic en Guardar datos del cuestionario.

Al final de la información aparecen dos opciones:

**Confirmar:** Realiza la inscripción en el RFC del SAT.

**Cancelar:** Permite regresar para modificar o corregir la información capturada.

De ser correctos los datos, seleccione el botón Continuar.

### **Documentos**

Una vez que la aplicación recibe la confirmación, emite dos documentos para que los conserve el contribuyente.

**Acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes:** es el acuse que avala la inscripción al RFC. El producto generado está acompañado de la Guía de Obligaciones Fiscales.

**Cédula de identificación fiscal:** Contiene información fiscal del contribuyente

La Cédula de Identificación Fiscal contiene la siguiente información:

- RFC del contribuyente.
- Nombre del contribuyente.
- Clave del RFC.
- Código QR (Bidimensional).

La guía de obligaciones contiene:

- Régimen o regímenes fiscales del contribuyente
- Fecha de inicio del régimen fiscal
- Descripción de la obligación
- Descripción del vencimiento de la obligación
- Fecha de inicio
- Estado de la obligación

Por último, aparece un mensaje de atención, indicando que se concluyó satisfactoriamente la inscripción al Régimen de Incorporación Fiscal y en su caso, puede continuar con la afiliación al IMSS o hacer una cita para afiliarse al INFONAVIT dentro de esta aplicación de Ventanilla Única, haz clic en Aceptar para regresar al menú principal.

## 1.2 Contraseña

Se considera una firma electrónica, que sustituye la firma autógrafa y que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de su página de Internet.

La contraseña la pueden generar las personas físicas y morales que deban realizar ante el SAT trámites, solicitudes, declaraciones, consultas o avisos de forma segura a través de medios electrónicos.

### Características:

- ✓ Privada
- ✓ Intransferible
- ✓ 8 caracteres alfanuméricos

En caso de que no se pueda generar la por algún motivo, tendrá que acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, en la cual les solicitarán lo siguiente:

- ✓ Original de la identificación oficial.
- ✓ Correo electrónico personal vigente.

### Cuando se realice vía internet

tienes que seguir los siguientes pasos: Ingreso y autenticación en el sistema.

- a) Ingresa a la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en el apartado **Trámites**
- b) Selecciona el apartado **Servicios, Contraseña y Generación.**

Se habilita una pantalla, en la cual se muestran los procesos de Contraseña, según sea el caso.

- ✓ **Generación de contraseña**
- ✓ Actualizar datos
- ✓ Actualizar contraseña
- ✓ Reimpresión de acuses
- ✓ Verificar
- ✓ Restablecer

Se selecciona **Generación de contraseña**, cuando el contribuyente esté inscrito en RIF, ingresa el RFC y confírmalo. Da clic en continuar.

- ✓ Ingresa los datos del contribuyente como: CURP, nombre y apellidos, código postal, nombre del estado y delegación o municipio.
- ✓ Los datos tienen que coincidir con lo que se encuentra registrado en la base de datos, de lo contrario no podrás realizar el trámite. Haz clic en “Validar”.
- ✓ Ingresa en el sistema el correo electrónico principal del contribuyente, de tener uno secundario también ingrésalo.
- ✓ El contribuyente debe digitar su contraseña a 8 posiciones y confirmar, posteriormente dar clic en registrar.

**Nota:** Recuerda que este rubro de Generación solo es para contribuyentes inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal, si es otro régimen se debe acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios”.

El sistema genera el Acuse de Recibo de Generación de la Contraseña, guardar como comprobante.

Siempre que se genere o actualice la contraseña, el contribuyente tiene que verificar que sea correcta.

Posteriormente el sistema solicita que se introduzca el código captcha y posteriormente se da clic en Validar.

### 1.3 E. firma (antes Firma Electrónica)

La e. firma es un archivo digital que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República. Tu e. firma es única, es un archivo seguro y cifrado que incluye tu firma caligráfica. Por sus características, es segura y garantiza tu identidad. ([http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tramites/fiel/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/fiel/Paginas/default.aspx))

Para obtenerla la e. firma, por primera vez necesitas tener presente antes de acudir a una Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente los requisitos para obtenerla y también haber generado una cita en el Servicio de Administración Tributaria vía internet, donde se despliega los documentos que necesitas.

- ✓ Presentar original o copia certificada de una identificación oficial vigente. (acta de nacimiento, licencia de manejo vigente, credencial para votar, pasaporte etc.).
- ✓ Contar con Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ✓ Si te inscribiste en el RFC con CURP en el Portal del SAT o mediante el "Esquema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público o Medios Remotos" presenta el original del comprobante de domicilio fiscal.
- ✓ Unidad de memoria extraíble (USB).
- ✓ Correo electrónico.

La e. firma tiene una vigencia de 4 años, es importante llevar todos los documentos solicitados.

## 1.4 Registro de Ingresos. Factura Global (Público en General)

Para operaciones con el público en general, **elabora una factura global** que ampara dichas operaciones.

- a) Seleccione la opción “**Generar factura**” / **Comprobante**, eligiendo la opción que corresponda: Comprobante, Nómina o Donativo.
- b) Captura tu RFC a trece posiciones y tu “Contraseña” o e. firma vigente y pulsa el botón Enviar.
- c) Selecciona el Tipo Ingreso: Incorporación.
- d) Selecciona el Tipo de comprobante a emitir, la aplicación despliega la opción de ingreso, gasto y traslado.
  - Selecciona el tipo de comprobante **ingreso**, ingresa el RFC genérico **XAXX010101000**,<sup>30</sup> lo cual se considera que se emite una factura al público en general.
- e) Captura la descripción de los ingresos recibidos, ya sea de forma diaria, semanal, mensual o bimestral.
- f) Captura el medio de pago, la aplicación despliega las siguientes opciones: Efectivo, Cheque, Transferencia, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Débito y Especie.
- g) Señala la forma de pago: Pago en una sola exhibición o Parcialidades.
- h) Captura el total de los ingresos al periodo que ampare la factura (diaria, semanal, mensual o bimestral). Tratándose de facturas globales no desglosa en forma expresa y por separado el IVA y/o IEPS.

De clic en “**Registro**” para obtener la factura.

Listo, el comprobante fiscal se ha generado. Podrás obtener una representación impresa, basta pulsar el botón “Imprimir”

---

<sup>30</sup> RFC genérico que el Servicio de Administración Tributaria pone en su página para las operaciones con público en general.

## 1.5 Presentación declaración bimestral

Funcionalidad para presentar las declaraciones bimestrales de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

### **Mi Información**

En este apartado se habilita el perfil del contribuyente y se informa sobre los impuestos que tiene que declarar de acuerdo a sus actividades económicas e ingresos que perciba al bimestre.

### **Llenado de Perfil**

Se agrega el ejercicio a declarar.

Se publican las opciones siguientes:

- ✓ Únicamente operaciones con público en general
- ✓ Facturas individuales y operaciones con público en general

De acuerdo a la actividad que realizas, para efectos del IVA selecciona lo que te corresponde del cuestionario siguiente:

**A qué sector pertenece la actividad por la que obtienes la mayoría de tus ingresos:**

- a. Minería
- b. Manufactura y/o construcción (talleres de confección, tornos, entre otros)
- c. Comercio (alquiler de mobiliario y/o equipo, venta de artículos, papelería, refaccionaria, entre otros)
- d. Prestación de servicios (estética, restaurante, autotransporte, fonda, bar, café Internet, plomería, albañilería, carpintería, electricidad, entre otros)
- e. Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas

Al seleccionar el sector, en el apartado de Declaraciones se habilitarán los campos de la información para la declaración bimestral del IVA.

Se agrega la opción de “Mis ingresos no han sido mayores a \$300,000

Al no seleccionar la opción anterior, Mis cuentas en el apartado Mis declaraciones aplica automáticamente el porcentaje de reducción que corresponda con base al año de tributación en el Régimen de incorporación fiscal tratándose del IVA.

- ✓ Una vez llenado el perfil Selecciona la opción **“Incorporación fiscal” / Declaración.**
- ✓ Captura tu RFC a trece posiciones y tu “Contraseña” o e. firma vigente y pulsa el botón Enviar.
- ✓ Selecciona el ejercicio y período a declarar y da clic en Declarar.
- ✓ Selecciona la opción que corresponda a las actividades que realizas y da clic en continuar.
- ✓ Requisita lo correspondiente a tus actividades en el perfil
- ✓ Se determina la obligación a declarar y al ser la 1° vez que se presenta aparece el icono de Normal se da clic para continuar.
- ✓ Ingresas los conceptos de ingresos y gastos correspondientes al bimestre según corresponda con público en general, facturados o ambos; da clic en Calcular y marca el recuadro de *Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar de ISR, IVA.* Posteriormente da clic en Presentar para generar el acuse correspondiente.
- ✓ Y arroja el Acuse de Recibo.
- ✓ Formato para Pago



## **PROCESO DE FIGURAS**

## 1.1 Proceso de Inscripción al Régimen de Incorporación Fiscal.

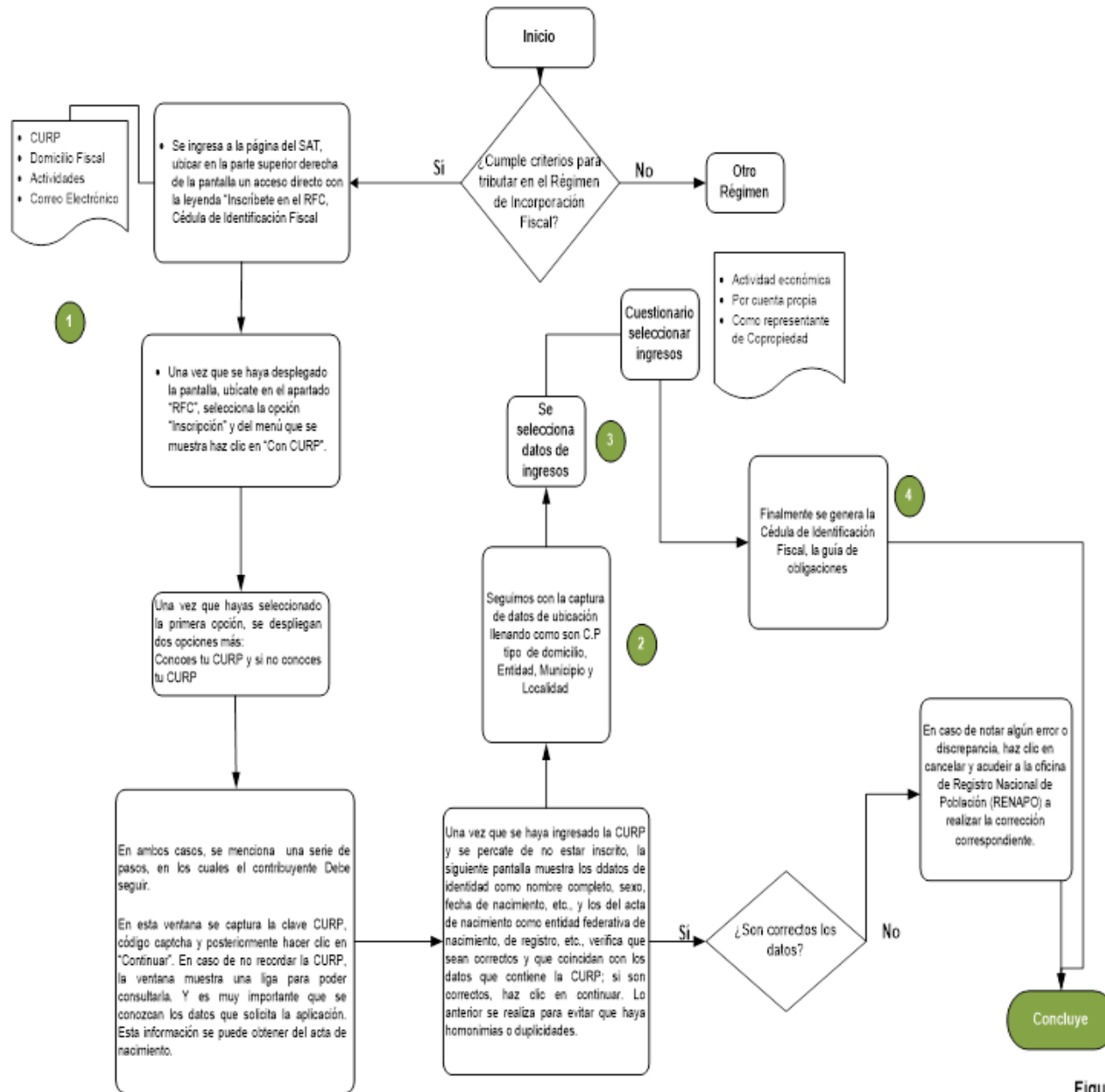


Figura 4



### 1.3 Proceso E. firma (antes Firma Electrónica)

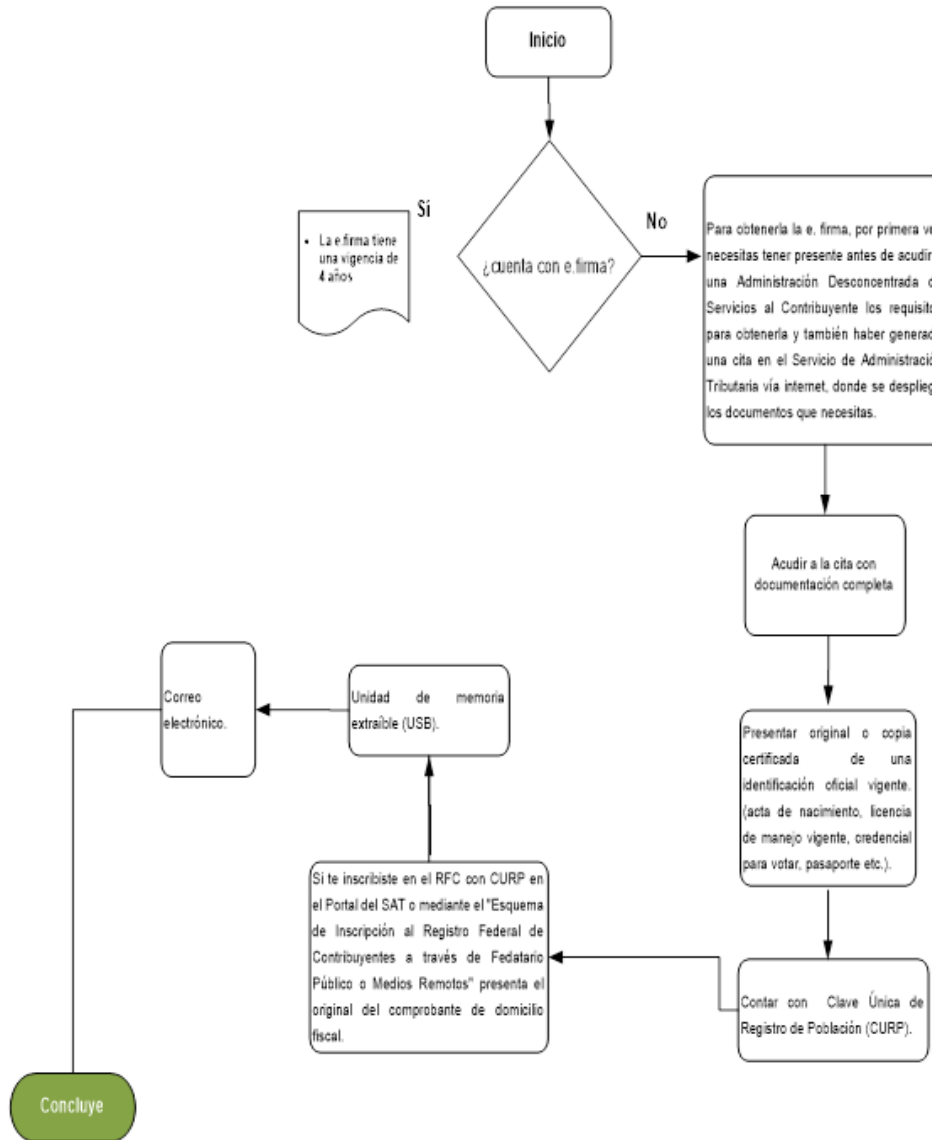


Figura 6

## 1.4 Proceso de Registro de Ingresos. Factura Global (Público en General)

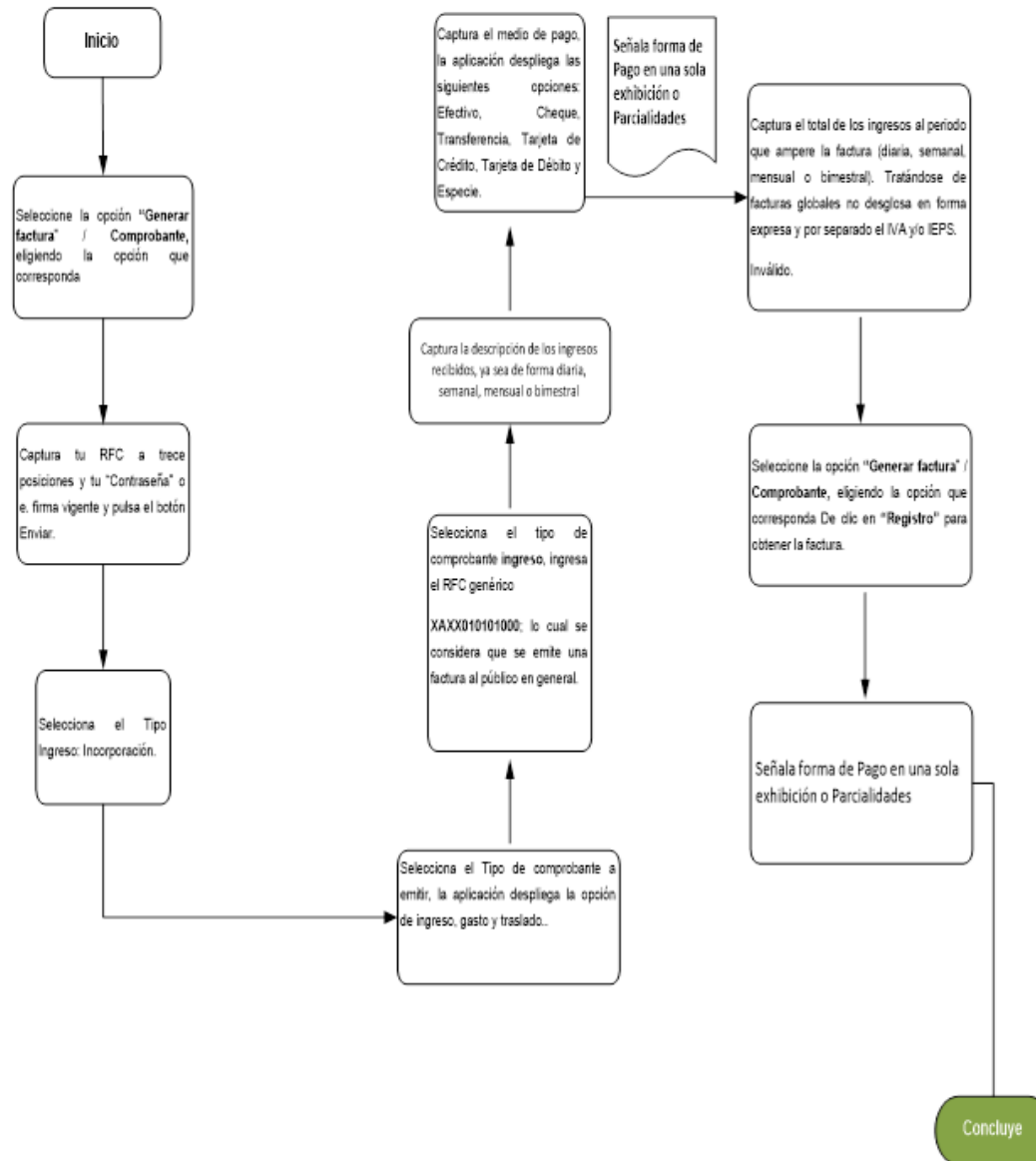


Figura 7

## 1.5 Proceso de Presentación declaración bimestral

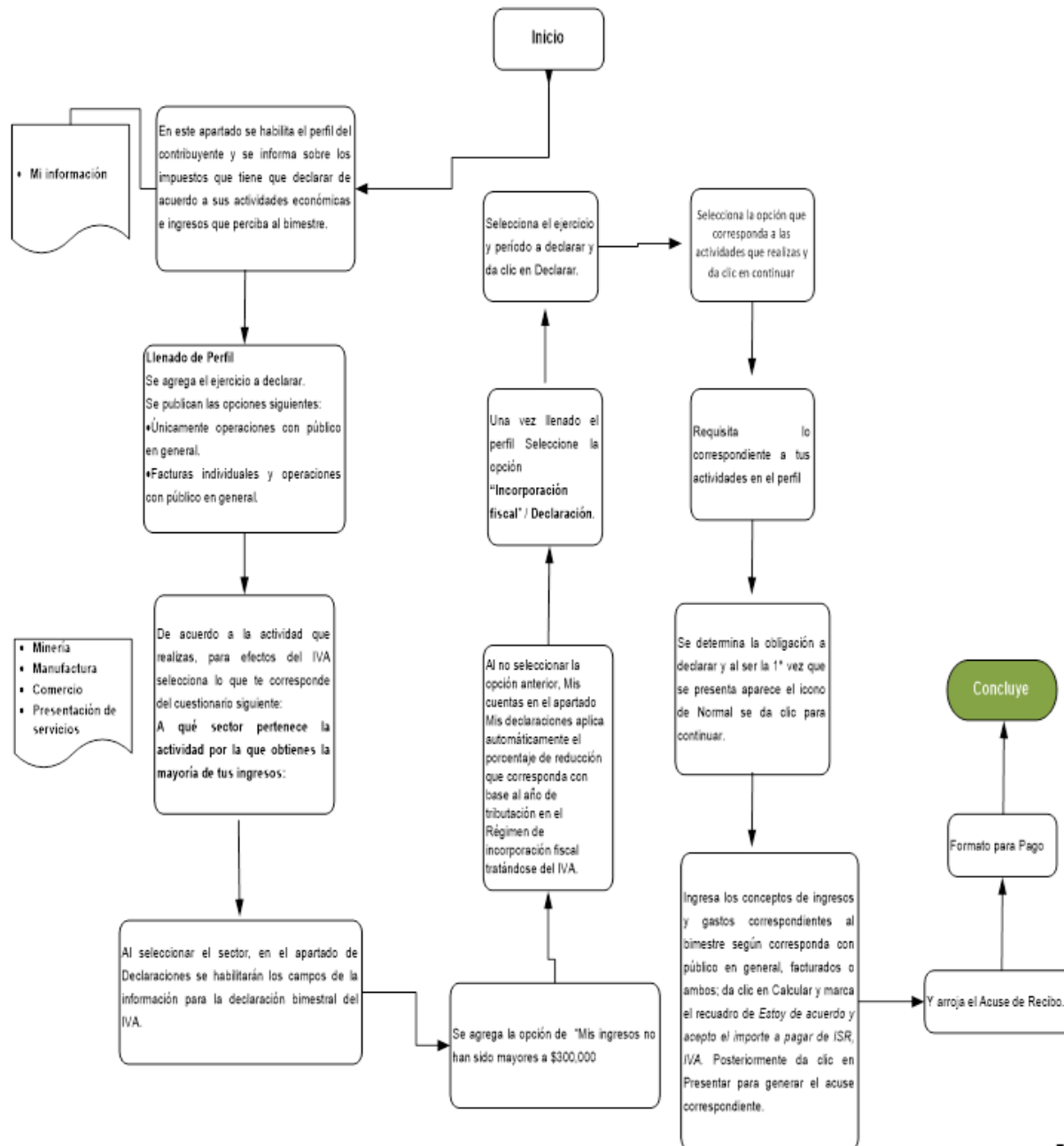


Figura 8

## CONCLUSIONES

Con base al trabajo de investigación de la tesis, realizado a la figura del régimen de incorporación fiscal RIF concluyo lo siguiente:

1. Las contribuciones en México son la forma más eficaz que tiene el Estado de allegarse de recursos para la realizar su actividad financiera, destacando la de satisfacer las necesidades públicas de los contribuyentes. A lo largo de la historia en México donde se evoluciona la forma de tributar, naciendo distintas leyes específicas determinantes, que los ciudadanos tienen como deber, asegurando que todos cumplan con sus obligaciones fiscales.
2. Así bien, los recursos se integran por ingresos tributarios provenientes de impuestos federales, locales y municipales. Los ingresos que percibe el gobierno federal quedan establecidos anualmente en la Ley de Ingresos de la federación, y que propone el gobierno federal con aprobación del Congreso de la Unión.
3. Reconociendo que la informalidad representa una importante barrera para el crecimiento acelerado de la productividad, se implementó las leyes fiscales, así como uno de sus ejes más importantes para promover la formalidad, donde da inicio a la creación de Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la que se adicione el régimen de Incorporación Fiscal y se derogó el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen Intermedio
4. En los últimos años he sido testigo de los grandes cambios que la reforma tributarla ha sufrido, uno de los más importantes se da en el año 2014 con el nacimiento del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que tiene como objetivo fortalecer al estado mexicano aumentando la participación de los ciudadanos en el gasto público.
5. Es importante destacar que se tiene una administración hacendaria débil con un potencial de recaudación reducido. Una reforma integral debe también contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia las decisiones de gasto público en México.

6. La gran problemática es la evasión Fiscal y el comercio Informal, ya que la educación fiscal es muy agotada e ignorada. Se tendría que hacer una difusión más amplia para esos pequeños negocios que prefieren evadir y pertenecer a la informalidad.
7. En el RIF observado, no existe un proceso para la atención del comerciante, que le indique como declarar sus impuestos) para dar cumplimiento de sus obligaciones. Por ello la repercusión que se ha manifestado, es la escasa participación para la presentación de sus declaraciones y el manejo del sistema Mis Cuentas, ya que desde que entro en vigor en la fecha ya mencionada constantemente cambia dejando asomar una imagen de inestabilidad para los ciudadanos con los cambios y movimientos al mismo.
8. Es por ello que se pretende, este manual de procedimientos, sea un instrumento para la presentación de la declaración, dando paso a la facilidad en el cumplimiento en el pago de impuestos, ya que representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria. Para la presentación de la declaración de ISR e IVA en el RIF, quiero que el contribuyente conozca el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la herramienta electrónica “Mis Cuentas” la funcionalidad de registro de ingresos y gastos, cálculo de la declaración bimestral. Dichas herramientas además auxilian a los pequeños negocios en su contabilidad.
9. El régimen es factible ahora aún con sus modificaciones, es importante que todos los que pertenecen a él, se acerque a ver los beneficios que conllevan tributar en él siendo que cada vez lo quieren hacer más didáctico para la incorporación.



## BIBLIOGRAFÍAS

[http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/buzon\\_tributario/Paginas/arts\\_33\\_34-rcff.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/arts_33_34-rcff.aspx)

*artículo 33, fracción I; inciso g. (s.f.).*

Agusto Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. México: PEARSON EDUCACIÓN.

Amaro, G. (2012).

*Artículo 111 de la LISR. (s.f.).*

*Artículo 111, primer párrafo de la Ley del ISR. (s.f.).*

*Artículo 111, último párrafo de la LISR. (s.f.).*

*Artículo 112, fracción II LISR. (s.f.).*

*Artículo 112, fracción III de la LISR. (s.f.).*

*Artículo 134 al 136 Bis de la Ley del ISR. (2013).*

*Artículo 137 de la LISR. (2009).*

*Artículo 27 del CFF y Artículo 112, fracción I de la LISR. (s.f.).*

*artículo 28,29 y29A del Código fiscal de la federación. (s.f.).*

Bazaldúa. (2004).

Bonilla Herzog, E. (2002). Evolución del sistema tributario mexicano. *Facultad de economía de la UNAM, 24.*

Cásares, H. L. (s.f.). *Técnicas actuales de investigación documental*. México: Trillas.

*Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT. (2012).*

Cerda, H. (s.f.).

Chandley, H. A. (s.f.).

Chávez Maza, Luis, A., Elbittar, Alexander, Hernández, T., & Fausto. (1 de enero-junio de 2015). Cumplimiento en Pago de Contribuciones; Autoridades Fiscales. *Estudios Económicos, 51-74*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59744841002>

*Código Civil Federal. (2013).*

*Código Fiscal de la Federación.* (s.f.).

*Código Fiscal de la Federación.* (s.f.).

*Código fiscal de la federación.* (2017).

*Código Fiscal de la Federación artículo 17-D.* (s.f.).

*Código Fiscal de la Federación, artículo 27.* (2016).

*Código Fiscal de la Federación, Decreto en el DOF.* (2014).

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (s.f.).

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (2016).

Cortés. (2003).

*cuarto párrafode la LISR, artículo 111.* (s.f.).

Delgadillo Gutiérrez, L. H. (2002). *Principios de derecho tributario.* México: Limusa.

Diamond, S. (1983).

Diamond, S. (1983).

*Diario Oficial de la Federación.* (15 de noviembre de 2016). Ciudad de México.

*DOF.* (2013).

*DOF.* (2014).

*DOF.* (2016).

Eslava. (2003).

Federación, C. F. (s.f.). *Artículo 1.*

Flanklin. (2009).

Flores Zavala, E. (1995). *Finanzas públicas.* Porrúa.

*fracción VI de la LISR, artículo 111 y 112.* (s.f.).

*Fracciones I,II,III,IV y V de la LISR, artículo 111.* (s.f.).

*Glosario de términos para el proceso de planeación programación, presupuesto y evaluación de la administración pública.* (2012).

González Saavedra, G. (2003). *Contabilidad General.*

González, G. (2011).

Guerra, A. L. (2005). *Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes*.  
[http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/buzon\\_tributario/Paginas/arts\\_33\\_34-rcff.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/arts_33_34-rcff.aspx). (s.f.).  
[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tramites/fiel/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/fiel/Paginas/default.aspx). (s.f.).

Iglesias, S. (s.f.).

Iglesias, S. (1976).

Lara Dorantes, R. (2009). La recaudación tributaria en México. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 113-143. Obtenido de  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963006>

Lara Flores, E. (1999). *Primer curso de Contabilidad*. México: Trillas.

Lara Pulido, J. A. (julio-diciembre de 2007). Recaudador vs Contribuyente: el juego de la evasión fiscal. *Estudios Económicos*, 22(2), 313-334. Obtenido de  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59722204>

*Ley del IEPS*. (2016).

*Ley del impuesto sobre la renta Art.137*. (s.f.).

*Ley del impuesto sobre la renta. Artículo 90*. (s.f.).

*LISR Artículo 111*. (s.f.).

*LISR,RMF*. (2017).

*LISR,Título IV,Capítulo II, Sección II*. (s.f.).

Luna Guerra, A. (2005).

Morales. (2009).

*Párrafo reformado, DOF*. (2015).

Pérez Chavéz, Camperon, & Fol. (2007).

PND 2013-2018. (s.f.).

Prieto. (1997).

Reforma Fiscal 2014. (30 de octubre de 2013). *Los impuestos*.

*Reglamento del Código Fiscal de la Federación*. (s.f.).

*Resolución miscelánea* . (2014).

Robles Valencia, A., & Huesca Reynoso, L. (1 de enero-junio de 2013). Incidencia Fiscal en México: ¿Es posible aumentar la recaudación sin afectar a la población? *Finanzas y Política Económica*, 59-77.

Ruíz, R. (2007). El método científico y sus etapas.

Salkind. (s.f.).

*tercer párrafo de la LISR artículo 111.* (s.f.).

*tercer párrafo de la LISR, artículo 111.* (s.f.).

Tezozómoc, A. (2002). *Crónica Mexicana, los impuestos en México.*

Torres, M. (2002).

Tuz. (2014).

Zarco, F. (1856-1857). *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente.*